

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Área Jurídica, Social y Administrativa



Carrera de Derecho

TÍTULO:

“Necesidad de crear una Ley que regule el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la capacidad y responsabilidad penal de los Menores Infractores”

Tesis previa a optar el
Título de Abogada.

Autora:

Krupzkaya Betsabeth Campoverde Guerrero

Director de Tesis:

Dr. Fernando Soto Soto Mgs. Sc.

Loja – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

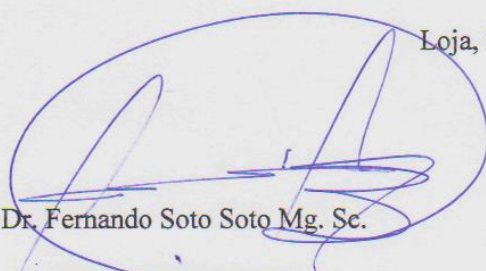
Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica del nivel de pre-grado, presentado por la postulante Srta. Krupzkaya Betsabeth Campoverde Guerrero, bajo el título de **“NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE REGULE EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON RESPECTO A LA CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES”**, la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Febrero del 2016.



Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Krupzkaya Betsabeth Campoverde Guerrero**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Krupzkaya Betsabeth Campoverde Guerrero

FIRMA:.....

CÉDULA: 1104582430

FECHA: Loja, Febrero del 2016.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo de Tesis, se lo dedicó: a mi familia, de manera especial al apoyo incondicional de toda mi vida, mi madre, a mi padre y a mi hermano; que han estado presentes siempre en mi vida; a mi hermana Diana Paola, que desde el cielo guía mis pasos; a mis docentes, quienes me han inculcado sus conocimientos para hacerme una profesional del Derecho, que luche por los derechos de las personas, inclinando la balanza siempre a favor de la justicia; y, al Dr. Adolfo Ledesma Muñoz, quien guio mis primeros pasos dentro del ámbito pre-profesional.

Loja, Enero del 2016

Srta. KrupzkayaBetsabethCampoverde Guerrero

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo realizado durante el tiempo que he investigado, ha sido hecho con esfuerzo, trabajo y dedicación para la contribución académica y sociedad. Siendo un paso más para lograr la meta de ser una profesional del Derecho; y así, defender las injusticias cometidas a los inocentes, castigar y sancionara los culpables; y, cumplir y hacer la ley.

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa, a la Carrera de Derecho, por brindarme la oportunidad de instruirme en tan noble Institución; en especial a cada uno de mis docentes, los que supieron impartir su cátedra con eficiencia y responsabilidad.

Y por último agradezco al Dr. Fernando Soto Soto, Mg. Sc. Director de la presente Tesis, por cada una de sus enseñanzas, correcciones, paciencia y entrega en su labor profesional.

Loja, Enero del 2016

Srta. Krupzkaya Betsabeth Campoverde Guerrero

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1.- TÍTULO.

2.- RESUMEN.

2.1 ABSTRACT

3.-INTRODUCCIÓN.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual.

4.2.- Marco Jurídico.

4.3.- Marco Doctrinario.

5.- MATERIALES Y METODOS.

6. RESULTADOS.

7. DISCUSION.

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

8.- CONCLUSIONES

9.- RECOMENDACIONES.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

10. BIBLIOGRAFIA.

11. ANEXOS.

INDICE

1. TÍTULO:

“Necesidad de crear una ley que regule el Código de la Niñez y la Adolescencia Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la Capacidad y Responsabilidad Penal de los Menores Infractores”

2. RESUMEN:

La presente tesis investigativa, se basa en uno de los problemas sociales con más relevancia en la actualidad, no solo a nivel nacional sino mundial; como es, la delincuencia juvenil, la cual actualmente es un problema existente que cada día incrementa más y más; la idea principal de esta tesis, es en la edad para la imputabilidad de los menores, es decir que los menores de 18 y mayores de 16 años pueden ser imputables bajo ciertas condiciones; ya que a esa edad tienen plena conciencia de sus actos; en base a ella, analizando la realidad social que atraviesa nuestro país.

Dentro de la Revisión de la Literatura; esta el marco conceptual, dentro del cual podemos destacar que niño o niña, es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad; que los derechos que éstos poseen son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Así mismo cabe recalcar que la determinación de la mayoría de edad no tiene un razonamiento ni un trasfondo jurídico legal, más bien tiene una razón y motivación biológica-social, lo cual juega un papel importante puesto que, en definitiva; es el elemento central para determinar la mayoría de edad; pero también se debe observar el ámbito psicológico, en el cual se resalta que la madurez mental se alcanza al lograr la capacidad para el pensamiento abstracto; la madurez emocional se logra cuando se alcanzan metas como descubrir la propia identidad, independizarse de los padres, desarrollar un sistema de valores y establecer relaciones maduras de amistad y amor; uno de los fenómenos que afectan de manera directa a la formación de la personalidad y todo lo que envuelve al adolescente, es el ámbito social en el que éste se desenvuelve; de tal manera que, en concatenación con los elementos biológico y psicológico, el menor se desarrolla de una manera

determinada en un contexto específico. Tomando en cuenta lo manifestado, existen varios factores que influyeron para determinar los 18 años como la mayoría de edad en la Imputabilidad de una persona, en primer lugar en un nivel histórico se ha tratado al menor como un sujeto que merece mayor protección por parte del Estado y de la sociedad; por lo mismo, es un sujeto que no está completamente desarrollado en términos biológicos y psicológicos como para entender y comprender lo que está pasando; pese a ello, la inimputabilidad es la antítesis jurídica de la imputabilidad, mediante la cual los adolescentes no se hallan en capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, por lo tanto no existe causalidad entre el agente activo del delito y el hecho punible.

Respecto al Marco Jurídico, en éste realizo un análisis como su nombre mismo lo indica jurídico, al analizar nuestra Carta Magna, la cual es la norma de mayor jerarquía del Estado, y es de inmediata aplicación por parte de cualquier juez o autoridad competente; rige todas las funciones del Estado, incluyendo la Judicial, la misma que establece los principios de la Administración de Justicia, en ella encontramos la Administración de justicia especializada: la cual determina que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de los adolescentes.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 38, establece que las personas menores de 18 años en conflicto con la Ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, lo cual viene a darle al menor una característica de inimputabilidad; y, una sobreprotección a su vez; recalando que el establecimiento de

la minoría de edad prescrita a los menores de 18 años de edad viene de un movimiento netamente biológico y cultural, más no jurídico. Igualmente, dentro de la normativa ecuatoriana se encuentra el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual establece todo el régimen aplicable para los derechos y justicia de menores. La Convención sobre los Derechos del Niño, que ha sido ratificada por el Ecuador y sigue la línea de la inimputabilidad de los menores de 18 años; también establece los derechos que tiene todo niño que haya sido privado de su libertad, y que ésta medida sea la última en tomarse, puesto que se vela por el desarrollo integral del menor.

El análisis de la Legislación comparada, me lleva a establecer que en todos los países existe una sobreprotección al menor; por cuanto el mismo al encontrarse en una edad con plena capacidad de actuar en forma libre y voluntaria, con el conocimiento de la ley y distinguiendo lo bueno de lo malo, son plenamente inimputables.

Finalmente en el Marco Doctrinario, considero que la delincuencia es un proceso que surge en el seno de la sociedad como resultado de contradicciones antagónicas; más aún la delincuencia juvenil, las misma que afecta a una de las áreas más vulnerables de la sociedad como son los menores; en materia de protección de menores se conocen al menos dos doctrina, la Doctrina de la Protección Integral y la Doctrina de la Situación Irregular.

Los principios mencionados con anterioridad son aplicables dentro de todo proceso legal; sin embargo en lo referente al juzgamiento de los adolescentes infractores, son mucho más aplicables a favor del infractor considerando su condición de inimputables, lo cual viene a ser un factor agravante, por cuanto ya lo he sostenido durante toda mi

tesis, muchas veces abusan de su calidad de inimputables y sus derechos que de una u otra manera vienen a ser demasiado protectores.

Otros aspectos a destacar dentro de la tesis investigativa, están los métodos utilizados, como son: el Histórico, el Científico, el Específico, el Hipotético-Deductivo, el Analítico-Sintético; así mismo las técnicas utilizadas fueron: la Observación Directa; y, las Entrevistas; los materiales utilizados fueron la encuesta, libros, códigos, leyes, diccionarios, internet y folletos. De los resultados obtenidos se realiza la tabulación y análisis de los mismos; para verificar los objetivos y contrastar la hipótesis; y, finalmente plantear las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de Ley.

2.1 ABSTRACT

This research thesis is based on one of the social problems more relevant today, not only nationally but globally; as is, juvenile delinquency, which is currently an existing problem that increases every day more and more; the main idea in this thesis is based , is the age for criminal responsibility of minors, ie under 18 and older than 16 years may be attributable under certain conditions; because at that age are fully aware of their actions; based on it, analyzing the social realities facing our country.

Within the Literature Review; this conceptual framework within which we can emphasize that child is the person who has not attained twelve years of age. Teenager is a person of either sex between twelve and eighteen years of age; that they possess rights are inalienable and indispensable, so that no one can ignore them or violate them under any circumstances. Also it should be emphasized that the determination of the age of majority has no legal reasoning or legal background rather has a reason and biological - social motivation, which plays an important role because, ultimately; is the central element in determining the age of majority; but you should also look at the psychological level, which highlights that mental maturity is reached to achieve the capacity for abstract thinking; emotional maturity is achieved when goals are achieved as discovering one's own identity , independence from parents, develop a value system and establish mature relationships of friendship and love; one of the phenomena that directly affect the formation of personality and so everything that involves the adolescent's social context in which it unfolds; so that, in concatenation with the biological and psychological factors, the juvenile is in a certain way in a specific context. Taking into account what was said, several factors influenced to determine 18 as the age of majority in the Liability of a person, first on a historic level has treated the

child as a subject that deserves more protection from the State and society; therefore, it is a subject that is not fully developed in biological and psychological terms to understand and comprehend what is happening; nevertheless, the insanity is the antithesis of legal accountability, in which teenagers are not able to answer for acts or omissions punishable therefore no coincidence between the active agent of crime and offense.

Regarding the Legal Framework, conducted this analysis as their name implies legal, analyzing our Constitution, which is the standard senior state and is immediately applicable by any court or authority competent; governs all functions of the state, including the judiciary, which establishes the principles of the Administration of Justice, Administration found it specialized justice that determines which children and adolescents are subject to legislation and administration justice skilled and trained operators justice that apply the principles of the doctrine of comprehensive protection. The administration of justice specialized split competition in protection of rights and responsibility of adolescents.

The Penal Code in its Article 40 defines the criminal responsibility by a minor; it amounts to overprotection of the child. Emphasizing that the establishment of minority prescribed to children under 18 years old is a purely biological and cultural, but not legal movement. Also within the Ecuadorian legislation is the Code on Children and Adolescents, which provides all the rules applicable to the rights and juvenile justice. The Convention on the Rights of the Child, which was ratified by Ecuador and is in line with the insanity of those under age 18; also establishes the rights of every child who has been deprived of his liberty, and that this measure is the last to be taken , since the integral development of the child is sailing .

The comparative analysis of legislation, leads me to establish that there is an over- the child in all countries; because the same age to be in a full capacity to act freely and voluntarily, with knowledge of the law and distinguishing good from bad, are fully liable.

Finally in the Doctrinal Framework, I believe that crime is a process that emerges within society as a result of antagonistic contradictions; even more juvenile delinquency, the same that affects one of the most vulnerable areas of society such as children; for the protection of children at least two doctrine, the doctrine of integral protection and Irregular Situation Doctrine known.

The principles mentioned above apply in any legal process; but as regards the prosecution of juvenile offenders are more applicable for the offender considering his condition inimputables, which comes to be an aggravating factor, because I have already sustained throughout my thesis, often abuse as a not criminally responsible and rights of way or other come to be too protective.

Other highlights in the research thesis, are the methods used, such as: Historical, Scientific, the Specific, the Hypothetical - Deductive, the Analytic - Synthetic; likewise the techniques used were: Direct Observation; and Interviews; materials used were the survey, books, codes, laws, dictionaries, internet and brochures. From the results tabulation and analysis of the data is performed; objectives and to verify the hypothesis; and finally raise the findings, recommendations and proposed law.

3. INTRODUCCIÓN:

Tomando como base la realidad social que vivimos no solo a nivel nacional, sino a nivel mundial, podemos destacar que la delincuencia juvenil y el índice de adolescentes infractores son alarmantes, por lo que el Estado debe adoptar políticas encaminadas a frenar estas irregularidades.

Hoy en día el adolescente tiene un acceso ilimitado a redes sociales, juegos virtuales, programas televisivos, navegación en internet, a todo medio de información; lo cual en algunos casos implica una desventaja; ya que, puede usar los mismos de una manera negativa para su desarrollo, tergiversando la información y conocimientos obtenidos.

Es vos populis en nuestro medio, que son varios los delitos cometidos por los adolescentes, los cuales en algunas ocasiones manipulados por personas mayores que conocen de la sobreprotección que de una u otra manera el Estado da al menor, los utilizan para el cometimiento de un hecho ilícito, o, a su vez el adolescente por voluntad propia; aprovechándose de su condición de inimputabilidad que le da la Ley, comete un acto ilegal.

Éstos actos que pueden cometer los infractores, varían desde un robo, hasta asesinatos, lo cual es alarmante; ya que, muchas veces lo que puede ser un simple pleito puede terminar en un acto atroz que viola el derecho a la vida que tenemos todos los seres humanos.

Desde mi punto de vista, creo que el ordenamiento jurídico dentro del ámbito de los adolescentes infractores, en ciertos casos es muy leve; y, no logra el objetivo de la Ley Penal, si un adolescente comete un hecho grave como una violación, el hoy en día sabe que es castigado por leyes y jueces especializados; sin embargo sabe que no recibirá una

pena igual que la que recibe un adulto, sino la imposición de una medida socioeducativa, por lo que en comparación del acto cometido con la medida impuesta no existe una proporcionalidad adecuada.

No debemos olvidar que los menores a nivel internacional son protegidos por diversas Leyes y Tratados, no obstante en nuestro País se debería hacer un análisis sobre una reforma legal, encaminada a establecer una norma especializada en adolescentes infractores, que regule a su vez el ordenamiento penal y el de la niñez y adolescencia, ello con el fin de lograr uno de los objetivos primordiales del Estado, como alcanzar el Buen Vivir.

En mi trabajo de tesis, realizaré un estudio conceptual sobre los principales temas de investigación, así como un análisis del ordenamiento jurídico y legislación comparada, y, me centraré en ciertos principios doctrinarios que rigen el tema motivo de la presente, para finalmente en base a lo estudiado establecer conclusiones, plantear recomendaciones y finalmente proponer un proyecto de reforma a la Ley.

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

Guillermo Cabanellas de Torres, define en su diccionario la niñez, como *“La edad o periodo de vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años de edad, época en que comienza el uso de razón”*.¹

La persona va desarrollándose dentro de la vida, en algunas etapas, desde que es un recién nacido va a adquiriendo conocimientos, los mismos que viene desde su hogar, luego en cierto momento da un paso dentro de la sociedad y en su vida en sí, al iniciar la escuela; conforme más avanza en su edad, va pasando por otras etapas de formación, el colegio, la universidad y diversas instituciones; sin embargo, claramente nos podemos dar cuenta que las primeras enseñanzas las adquiere en sus primeros años de vida. Según ésta definición jurídica de Cabanellas, la niñez comprende la primera etapa de la vida humana, es aquí donde el niño o niña va tomando conciencia de las cosas buenas y malas; es por ello, que la formación dentro del hogar; así como una buena educación, son factores fundamentales en la vida de un menor.

Hoy en día; con la realidad social, educativa, legal y tecnológica que vivimos, un niño de siete años es plenamente consciente de la gravedad de sus actos.

Dentro del ambiente familiar, escolar y social, el niño va tomando conciencia, por ejemplo; si un compañero tiene algo que él quisiera y lo toma utilizando la fuerza sin el

¹ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Heliasta, Buenos Aires-Argentina. Edición 2008. Pag. 293

consentimiento de su compañero, estamos hablando de un robo, lo cual por los principios y valores fomentados dentro del hogar, el menor sabe que hizo mal y que ese acto tendrá algún tipo de sanción, para su corrección.

Por lo tanto las actitudes y comportamientos en los que se ve envueltos el menor, son básicos para su formación; el lenguaje es otro factor importante en el niño, por lo que los adultos debemos ser conscientes en el lenguaje y expresiones que utilizamos frente a los niños y niñas, por cuanto hoy en día el lenguaje no es solamente un medio de comunicación, sino también en el campo delictivo es un medio de agresión.

Analizando las Leyes que rigen en nuestro país, encontramos el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que define al niño, niña y adolescente, como: “**Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad**”.²; y, el Código Civil en su Art. 21, define a las personas: **Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos**”.³

En los dos cuerpos legales antes mencionados, hemos logrado apreciar, como la legislación ecuatoriana define a un niño o niña y a un adolescente; en estas definiciones destacamos primordialmente la edad, la misma que los inhabilita a ciertos deberes y

² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y. Publicaciones. Edición. 6ta. Quito-Ecuador. 2009, Pág 1

³ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y. Publicaciones. Quito-Ecuador. 2009.

obligaciones, pero les asigna derechos y a su vez les garantiza su cumplimiento y protección.

4.1.2 DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

Los derechos, vienen a ser una facultad o un privilegio del cual gozamos todas las personas, nos permiten exigir, reclamar, prohibir algo cuando nos consideramos afectados, etc.; pero así como implican beneficios, también implican responsabilidad y obligaciones; por ejemplo, una persona de escasos recursos tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, es obligación del administrador de justicia velar porque se cumpla este derecho; y, es deber y obligación del defensor público, cumplir con su trabajo y atender y brindar información al usuario, sin necesidad de cobrar algún rubro.

Todos los ecuatorianos así como los extranjeros domiciliados y de tránsito en nuestro país, gozan de derechos, establecidos y garantizados en nuestra Constitución, la misma que, tomando como referencia mi tema de tesis; debo recalcar en primer lugar que en su Art. 1, inciso 1ro. en su parte pertinente, textualmente dice: ***“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”***⁴

Al hablarnos de Estado constitucional de derecho y justicia, debemos entender que nuestro país se rige por una Carta Magna de supremacía jurídica, la cual garantiza a todos los ciudadanos el cumplimiento y protección de sus derechos, no solo en un entorno social, sino en un nivel de justicia imparcial, transparente y oportuna que garantice la equidad de género y otros factores.

⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Consejo Nacional Electoral Quito-Ecuador. 1ra Edición. 2008 Pág. 4.

El Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: ***“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”***.⁵, desde mi punto de vista este viene a ser el principal derecho de toda persona; ya que, para que una persona pueda estar sujeta a todo tipo de derecho; y, luchar por su cumplimiento, debe estar viva; partiendo de este derecho, hoy en día, la Constitución, Instrumentos Internacionales, Leyes, Códigos y demás normas del ordenamiento jurídico, han establecido un sinnúmero de derechos, para todas las personas; catalogando a algunas como personas y grupos de atención prioritaria, ya sea por su edad, estado o condición.

En la Sección Quinta del Capítulo Tercero, del Título II de la Constitución, encontramos a las niñas, niños y adolescentes; siendo deber fundamental del Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los mismos, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Así mismo se garantiza su desarrollo integral, su proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad; lo cual asegurará un desarrollo sano y equilibrado del menor.

Dentro de algunos derechos de los niños, niñas y adolescentes, podemos entre otros numerar:

1.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida,

⁵ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 1948. Pág. 4

incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Art. 45 Constitución de la República del Ecuador).

2.- Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. (Art. 46.2 Constitución de la República del Ecuador).

3.- Derechos de Supervivencia: Derecho a la vida, a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, a tener una familia y a la convivencia familiar, protección prenatal, a la lactancia materna, a una vida digna, a la salud, etc. (Capítulo II, Título III, Libro I del Código de la Niñez y Adolescencia).

4.- Derechos relacionados con el desarrollo; Derecho a la identidad, a la identidad cultural, a la educación, a la vida cultural, a la información, etc. (Capítulo II, Título III, Libro I del Código de la Niñez y Adolescencia).

5.- Derechos de Protección y de Participación. (Capítulos IV y V, Título III, Libro I del Código de la Niñez y Adolescencia).

6.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida; y, los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el

desarrollo del niño. (Art. 6.1 y 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

7.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. (Art. 12 de la Conv. sobre los Derechos del Niño).

8.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. (Art. 13 de la Conv. sobre los Derechos del Niño).

9.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo. (Art. 27 de la Conv. sobre los Derechos del Niño).

10.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación. (Art. 27 de la Conv. sobre los Derechos del Niño); etc.

Estos son algunos derechos que podemos destacar de los cuales se encuentran asistidos los niños, niñas y adolescentes, todos encaminados a proteger a este grupo denominado de atención prioritaria; ya sea de manera directa o por intermedio de alguna Institución, es deber primordial del Estado tomar las medidas que sean necesarias para su cumplimiento; sin embargo, cabe recalcar que mientras para los menores son garantías, para los adultos, son deberes con carácter de obligatorio.

4.1.3 FACTORES BIOLÓGICOS QUE INFLUYEN AL MOMENTO DE DETERMINAR LA EDAD:

Dentro de los factores biológicos que permiten determinar la edad de una persona, encontramos algunas características físicas en el individuo; tanto así que podemos recalcar cuando un menor va de la etapa de la niñez a la pubertad, podemos en ciertos casos notar: *“trastornos de ansiedad (crisis de pánico, angustia, obsesiones, fobias, estrés agudo, estrés postraumático), trastornos del estado de ánimo (episodios depresivos), trastornos disociativos (amnesia disociativa, trastorno de la identidad), trastorno adaptativos (ansiedad, depresión), trastornos de la conducta alimentaria; desarrollo genital, crecimiento del vello, desarrollo óseo, talla, peso”*.⁶.

Estos factores nos permiten tener una idea de la edad de la persona, conforme al desarrollo de la misma y la visión que uno pueda tener; aquí juegan un papel importante dichos elementos, por cuanto hoy en día, no todas las personas se desarrollan de la misma manera, hay muchos componentes que influyen en ello.

“La edad biológica se establece con el análisis en conjunto de los caracteres anatómicos, resultante de un examen físico general, odontológico y en ocasiones acudiendo a pruebas radiográficas. Existen variaciones en los parámetros usados dentro del examen físico de acuerdo con las razas y condiciones socioeconómicas de la población a la cual pertenezca el sujeto motivo del dictamen de edad”⁷,

La biología y la anatomía son parte de las Ciencias Humanas, que durante la historia nos han enseñado que la persona conforme va creciendo va desarrollando su cuerpo y sus organismos, hasta cierto punto; ello nos lleva muchas veces a distinguir a un niño de

⁶ NORMA TÉCNICA PARA DETERMINACIÓN MÉDICO LEGAL DE EDAD BIOLÓGICA. Nicaragua, 1ra. Versión. Marzo de 2010.

⁷ TÉLLEZ RODRÍGUEZ, Nelson. MEDICINA FORENSE: Manual Integrado. Universidad Nacional de Colombia. 2002.

un adolescente, porque visualmente realizamos un examen del menor para determinar su edad.

Dentro de los aspectos biológicos, podemos darnos cuenta que una persona dentro de la etapa de la adolescencia, tiene amplios conocimientos de los cambios por los cuales física y psicológicamente ha ido pasando desde su nacimiento, hasta su etapa actual; lo cual va de la mano con el entorno social en que se desenvuelve; a cierta edad, luego de las preparaciones que ha ido teniendo el niño, niña o adolescente, tanto en su hogar, como en su medio educacional, se encuentra en plena capacidad de distinguir entre el bien y el mal, no solo cuando es algo en contra de él, sino también cuando se trata de los actos que realiza o ha venido realizando; cabe recalcar que, hoy en día el ambiente social en el que nos desenvolvemos es muy avanzado, cultural, civil y tecnológicamente, lo cual va a la par con los cambios biológicos que sufre el menor.

4.1.4 ASPECTOS PSICOLÓGICOS QUE INFLUYEN AL MOMENTO DE DETERMINAR LA EDAD:

Una de las definiciones que el Diccionario de la Real Academia Española, da a la psicología es; “Ciencia que estudia los procesos mentales en personas y en animales”⁸,

Al referirnos a los procesos mentales entran en juego los conocimientos, la inteligencia, el aprendizaje, el razonamiento, incluso el propio el lenguaje y la expresión, el almacenamiento e interpretación de los datos o hechos de la vida diaria; teniendo un rol importante la lógica y la razón; en el campo que nos ocupa, primordialmente en un niño o niña estos factores influyen mucho en su desarrollo intelectual, un menor desde su

⁸ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Asociación de Academias de la Lengua Española. Edición del Tricentenario. Vigesimotercera Edición. Madrid-España. Octubre de 2014.

hogar va formándose con valores y principios, los cuales pone en práctica al relacionarse con su entorno.

Al pasar a la adolescencia, el individuo lleva consigo ya los conocimientos adquiridos durante su niñez e infancia; y, conforme va creciendo va adquiriendo un nivel de madurez, que es un estado de desarrollo psicosocial, establece el grado máximo de desarrollo emocional del individuo, entendiendo las actitudes a adoptar frente a sus deberes y derechos; al desenvolverse el adolescente en una sociedad conflictiva su nivel de madurez lo impulsa a tomar decisiones para enfrentarse a esa realidad.

No obstante dentro de la niñez como de la adolescencia, el menor puede ser víctima de situaciones que pueden marcar su desarrollo e incrementar sus dudas, miedos, temores, su nivel de vulnerabilidad, etc.; lo cual influye en su grado de madurez. Una persona que en su infancia fue sobreprotegido, puede demorar más en su proceso de maduración, que alguien que recibió consejos, conocimientos o enseñanzas para el diario vivir.

“Las definiciones psicológicas consideran que la madurez mental se alcanza al lograr la capacidad para el pensamiento abstracto; la madurez emocional se logra cuando se alcanzan metas como descubrir la propia identidad, independizarse de los padres, desarrollar un sistema de valores y establecer relaciones maduras de amistad y amor. En este sentido, algunas personas jamás abandonan la adolescencia, sea cual sea su edad cronológica”⁹, en esta definición nos podemos dar cuenta que no existe una edad determinada para alcanzar la madurez, como lo dije en líneas anteriores no todas las

⁹ MUÑOZ, Ana. “Desarrollo Psicológico durante la Adolescencia”. Cevip.com Pág. 1

personas alcanzamos la madurez en el mismo nivel ni a la misma edad, por la influencia de algún factor de cualquier tipo.

Por lo que con la aplicación de evaluaciones y test se puede determinar la edad mental de una persona, pero no su edad cronológica, se puede determinar los conocimientos que tiene y el nivel de aplicación y comprensión de una regla o una norma; en el caso del adolescente infractor, aplicando los instrumentos indicados al inicio de este párrafo, así como evaluaciones de carácter psicológico podemos determinar su edad psicológica para comprender una Ley, y hacer un análisis comparativo con los conocimientos adquiridos para la edad cronológica por la que este cursando.

Ana Alemán, nos dice: “La moralidad tiene al menos dos dimensiones: justicia en relación con los derechos del individuo y cuidado derivado de un sentido de responsabilidad hacia sí mismo y hacia los demás.”¹⁰, en éste criterio entran los deberes y derechos, la educación que recibe el niño o niña, para irse desarrollando en sociedad, las garantías que tiene para su desarrollo y los límites que debe respetar con relación a los derechos de los demás, las normas que debe seguir para tener un comportamiento ético y recto, así como las sanciones o medidas que debe adoptar ante situación ilegales. Hoy en día un adolescente de 14 años, aunque no haya alcanzado su desarrollo físico total, psicológicamente es plenamente consciente de las consecuencias de sus actos, y puede diferenciar entre el bien y el mal, entre una situación que amerite la intervención de un adulto para su solución y no la violencia; claro que no tenemos garantía que vaya a actuar correctamente, pero es deber del Estado y las personas desde

¹⁰ ALEMÁN MONTERREAL, Ana. RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA MINORÍA DE EDAD PENAL. España: AFDUDC, 2007

un inicio fomentar los deberes que tienen los menores, respecto a los derechos que tienen los demás.

No podemos argumentar que una persona comete un delito por inmadurez, pero podemos darnos cuenta que la madurez de esa persona no está desarrollado al cien por ciento, más bien el infractor puede tener algún tipo de trastorno emocional o de conducta, que lo lleva a cometer ese hecho, aun sabiendo que está actuando de manera ilegal y que puede ser sometido a alguna sanción,

4.1.5 LA IMPUTABILIDAD:

Guillermo Cabanellas define a la Imputabilidad, como: “Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta”¹¹.

La imputabilidad es la facultad que la Ley da al Estado para que por intermedio de los operadores de justicia, atribuir a una persona mayor de 18 años un delito o contravención, así como para hacerla vulnerable a una pena o sanción por el cometimiento u omisión de la acción,

La delincuencia se ha tornado un problema social de gran relevancia; dentro de ella tenemos la delincuencia juvenil, lo preocupante del caso es que los menores de edad, de una u otra manera se sienten sobreprotegidos por la levedad de nuestras leyes respecto a las sanciones y el exuberante control del cumplimiento de sus derechos y garantías.

¹¹ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Heliasta, Buenos Aires-Argentina. Edición 2008. Pag. 220

Nuestro ordenamiento jurídico establece que todos somos iguales ante la Ley, sin embargo los menores infractores al momento de cometer un acto ilícito, no reciben la misma sanción o pena que un adulto, por su estado de inimputabilidad que la misma Ley les da; claro que su condición de menores de edad, los ubica en un grupo de atención prioritaria, y, lo que se busca en vez de aplicar un castigo es corregir esa conducta aplicando medidas socioeducativas, encaminadas a buscar la reinserción del adolescente; y, de una u otra forma reparar el daño causado a la víctima, como a la sociedad en general.

El Dr. Carlos Hernán Acosta, en su ponencia en el III Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal sobre “La Inseguridad Ciudadana y La Inimputabilidad de los Menores de Edad”, manifiesta: “En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considerara un inimputable”, una persona que ha cumplido los 18 años de edad pasa a ser absolutamente responsable de sus actos u omisiones, para previo juicio con sujeción a las Leyes, determinar su participación o coparticipación dentro de un acto ilícito, tipificado como delito y sancionado con una pena.

4.1.6 LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES:

El Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, estipula: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”¹²

La principal característica dentro del campo penal, en lo que respecta a los adolescentes,

¹² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. Edición. 6ta. Quito-Ecuador. 2009, Pág 81

es su carácter de inimputabilidad, que viene a ser el contraste jurídico de la imputabilidad; y, exime a los adolescentes de su responsabilidad ante el cometimiento de un acto ilícito o de la omisión de un acto que tenga como consecuencia un delito.

El Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubia dice "La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito"¹³; sin embargo hoy en día un adolescente de 16 años tiene pleno conocimiento de la legalidad e ilegalidad de un hecho, salvo que tenga algún déficit mental que limite sus capacidades.

Dentro de los Derechos de Protección contemplados en nuestra carta Magna, el Art. 77, en su numeral 13 establece: "Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas"¹⁴; así mismo, dentro de los Principios de la Función Judicial el Art. 175 *Ibidem* estipula: "Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores"¹⁵. De igual manera, el Art. 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño dice: "Para los efectos de la presente

¹³ SAMPEDRO ARRUBIA, Julio Andrés. El problema fundamental de la inimputabilidad por trastorno mental. Bogotá. 1987

¹⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Consejo Nacional Electoral Quito-Ecuador. 1ra Edición. 2008 Pág. 4.

¹⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Consejo Nacional Electoral Quito-Ecuador. 1ra Edición. 2008 Pág. 35.

Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.¹⁶

El orden jerárquico de nuestro lineamiento legal, categoriza a la Constitución como la norma con supremacía, seguida por los Tratados y Convenios Internacionales, leyes orgánicas y ordinarias, etc.; por lo que aplicando el mismo dentro del ámbito penal, en nuestro país el menor de edad es inimputable ante todo acto, por lo que no puede ser juzgado por Jueces de lo Penal, ni en aplicación al Código Integral Penal, puesto que este mismo cuerpo legal, en su Art. 38 dice: “Las personas menores de 18 años en conflicto con la Ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia”.

No obstante pese a la inimputabilidad de la que se encuentran asistidos los adolescentes, el propio Código de la Niñez y Adolescencia, les impone medidas socioeducativas, ante la responsabilidad en el cometimiento de una infracción tipificadas en la ley penal; es decir, no son imputables pero si son responsables del hecho delictivo y de una u otra manera reciben una sanción leve en comparación con las condenas que establecen las leyes penales.

Sin embargo, debemos preguntarnos, ¿Si un adolescente tiene derechos civiles; y, es capaz de elegir un representante para su país, analizando con un criterio formado la realidad social económica y política que atravesamos; si comete un delito establecido en el Código Penal, por qué no puede ser juzgado con las mismas leyes?, hoy en día una persona de 16 años, tiene acceso a la información, por intermedio de noticias, revistas, periódicos, charlas u orientaciones recibidas durante su vida escolar e incluso dentro del

¹⁶ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 1990. Pág. 2

ámbito familiar, por lo que está en plena capacidad legal para diferenciar un acto legal de un acto ilegal; y tomar conciencia de la responsabilidad que tiene al momento de obrar, sabe que si comete una infracción la sanción que recibirá es una medida socioeducativa y no una sanción tipificada en la Ley Penal, sabe que la privación de su libertad es considerada como la última opción para castigar su conducta.

Albrecht dijo: “El derecho penal de menores es derecho penal. Y no está destinado a brindar ayuda al menor, sino a ejercer su labor de control social”¹⁷, entonces será que existe contradicción en las leyes, existen vacíos jurídicos, o una sobreprotección al menor que debe modificarse para de alguna manera lograr el objetivo de seguridad social, frenando la delincuencia juvenil, la misma que constituye un problema de relevante importancia, no solo porque día a día se incrementa el número de delitos o de delincuentes, sino porque cada vez es mayor de calidad el cometimiento de un acto ilícito, es como si el infractor buscara perfeccionar sus actos.

4.1.7 LA INFRACCIÓN, LA NORMA JURÍDICA Y LA SANCIÓN.

La infracción:

Nuestro Código Penal, define a las infracciones como el acto imputable sancionado por la Ley Penal; y, las divide en delitos y contravenciones.

La palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general el delito es el acto cometido por el quebrantamiento de una Ley y tiene una sanción según su gravedad.

¹⁷ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO PARTE GENERAL. Editorial: Ediciones Legales 2005, Ecuador.

La contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado; a diferencia del delito la contravención constituye una infracción de carácter menor, no tan grave como el delito en sí.

La norma jurídica:

Una norma jurídica es una Ley, dentro del campo penal, abarcamos todas aquellas que contienen un precepto sancionado con la amenaza de una pena; pero para ello, el acto u omisión debe estar tipificado, no se podrá aplicar sanción alguna si el delito o contravención no se encuentra legalmente establecido.

La sanción:

Dentro del área que nos ocupa, la sanción es la pena impuesta al infractor, la misma que es aplicable posterior al juicio y de acuerdo a las constancias procesales que determinen la gravedad del hecho.

Nuestra norma penal, clasifica las penas en tres grupos:

- ✓ Penas peculiares del delito.
- ✓ Penas peculiares de la contravención; y,
- ✓ Penas comunes a todas las infracciones.

Cuando una persona comete una infracción, un administrador de justicia en base a las pruebas aportadas, aplicando la norma jurídica pertinente, establecerá una sanción correspondiente.

No obstante debemos hacer hincapié que el término delincuente, no abarca una cierta edad; sino su definición es en general; es así que ponemos definir al delincuente como

“la persona que ha infringido, con intención de causar daño o por omisión en el cumplimiento del deber, un mandato de Derecho, siempre que la acción u omisión se encuentre sancionada en la ley penal”¹⁸

El delito es un acto tan antiguo como la humanidad, en la propia Biblia podemos encontrar la tan trillada historia de Caín y Abel; con el paso de los años y con la evolución del hombre, han ido aumentando las clases y el número de estos hechos ilícitos; por lo que los legisladores se han visto en la obligación de crear leyes que sancionen este tipo de actos, para lo cual se debe seguir un debido proceso, tomando en cuenta algunos factores se han creado normas y tribunales especializados. “En consecuencia, se ha desarrollado lo que se ha denominado como la delincuencia juvenil desde el siglo pasado, aunque su surgimiento como tal se remonta a 1889, cuando se crean los Tribunales de Menores en Chicago, tratando la delincuencia juvenil como algo distinto de la de adultos”¹⁹, aplicándose en el campo penal no solo a nivel nacional sino mundial. Leyes específicas para los menores de edad.

4.1.8 LA SEGURIDAD SOCIAL.

Al hablar de la seguridad social, nos referimos al bienestar de la sociedad, el mismo que es garantizado por el Estado, según lo establece la Constitución de la República; el cual adoptará las medidas pertinentes para alcanzar su plenitud.

El Art. 34 de la Constitución, categoriza al derecho a la seguridad social como irrenunciable; ninguna persona podrá renunciar a éste; y será deber y responsabilidad primordial del Estado; además establece los principios por los que se rige (solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia,

¹⁸ MONTOYA VILLAGUA, Ángel, CIENCIA PENAL, Editorial: Ciencias Jurídicas. 2005. Pág. 30

¹⁹ ALEMÁN MONTERREAL, Ana. RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA MINORÍA DE EDAD PENAL. España: AFDUDC, 2007

transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas).

Ahora al hablar de seguridad social, el Estado debería replantearse si adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, si se puede tener una seguridad social dentro de un ambiente en el cual la delincuencia juvenil, el crimen organizado y el vandalismo, día a día son parte de las noticias; o, debería adoptar otras medidas a fin de controlar estos actos, como por ejemplo una reforma a la Ley Penal, a fin de imponer medidas que realmente sancionen y frenen de alguna manera el cometimiento de hechos ilícitos.

4.2 MARCO JURÍDICO.

4.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Nuestro país es un Estado Social de Derechos, conforme lo determina la Constitución, la misma que es la norma de mayor jerarquía dentro de nuestro ordenamiento jurídico; dentro del ámbito del derecho, una de las definiciones de la Constitución, es: “...**Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone**”²⁰ es decir, toda decisión o resolución que adopte el Estado por intermedio de sus representante, debe estar enmarcada dentro de los preceptos legales establecidos en la Carta Magna.

Ecuador está regido por cinco poderes: Función Legislativa, Función Ejecutiva, Función Judicial, Función de Transparencia y Control Social; y Función Electoral, para el desarrollo de mi tesis nos centramos en la Función Judicial; así como en los derechos establecidos por la Constitución., dentro del debido proceso.

Dentro de los derechos de protección encontramos el acceso gratuito y la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de toda persona, la misma que entre otros se regirá por los principios de inmediación y celeridad; toda persona tiene derecho a un debido proceso, asistido de todas las garantías constitucionales; y, en ningún caso, bajo ninguna circunstancia quedará en indefensión.

En el ámbito penal, aplicamos las garantías básicas establecidas en el Art. 76 de la Carta Magna, siendo obligación de los administradores de justicia garantizar el cumplimiento de la Ley, respetando y velando por los derechos de las partes procesales.

²⁰ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Heliasta, Buenos Aires-Argentina. Edición 2008. Pag. 97

Se aplica de manera primordial el *In dubio pro reo*, que es una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, se favorecerá al imputado o acusado, se constituye en uno de los pilares del Derecho penal moderno donde el fiscal debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia, su aplicación se basa en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad y se declare la misma mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada que determine la sanción a imponerse; la misma que para su imposición, de existir conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para el mismo acto, se aplicará la menos rigurosa.

Otra de las garantías básicas contempladas en la Constitución, es que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley; es decir, para que una persona sea sancionada por un hecho considerado como ilícito, este debe estar establecido como tal en nuestra Ley Penal; en la misma que se determinará la pena que posterior al juicio, en base a las pruebas obtenidas, será aplicable por la autoridad competente, haciendo hincapié que toda prueba que sea recolectada con violación a la Ley, carecerá de eficacia probatoria.

Toda persona tiene derecho a la defensa, durante todo el transcurso del proceso, contará con los tiempos establecidos y los medios adecuados para la preparación de la misma, estará sujeto a los mismos derechos y condiciones de la contraparte, teniendo acceso a todos los documentos y constancias procesales. Si no cuenta con los recursos para un abogado defensor, el Estado le brindará el patrocinio de un defensor público; así mismo, en caso de que el acusado o imputado hable otro idioma, estará asistido de un traductor durante todo el juicio, el mismo que será conducido por una jueza o juez independiente,

imparcial y competente, quien emitirá su resolución debidamente motivada, exponiendo las normas o principios jurídicos en los que la fundamenta.

Estas garantías son aplicables para todas las personas, en cualquier etapa del proceso, no obstante debemos recalcar que en el caso de los adolescentes infractores, existe una administración de justicia especializada conforme lo establece la Constitución en su Art. 175 de la Constitución del Ecuador, el mismo que textualmente establece: ***“Administración de justicia especializada: Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de los adolescentes”***²¹, consecuentemente el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 228, determina la **“Competencia de las Juezas y los Jueces de Adolescentes Infractores.- Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores”**²²; ante estos preceptos legales, determinamos que los adolescentes que han incurrido en un acto que la Ley Penal tipifica como ilícito, serán debidamente juzgados con procedimientos especiales, considerando su condición de inimputabilidad, por jueces especializados en la materia.

²¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Consejo Nacional Electoral Quito-Ecuador. 1ra Edición. 2008 Pág. 35.

²² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, eSilec Profesional - www.lexis.com.ec, 2015. Pág. 72

4.2.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

El Código Orgánico Integral Penal, es un cuerpo legal en el que se encuentran tipificadas las infracciones y las penas, definiendo a la Ley Penal, como aquella que contiene algún precepto sancionado con la amenaza de una pena.

Etimológicamente delito proviene del latín Delictum, describe el hecho antijurídico y doloso castigado con una pena; en general, el quebrantamiento de una Ley imperativa; y, la contravención, es la falta en menor grado, que se comete al no cumplir lo ordenado o al transgredir la Ley.

Hoy en día toda persona, ya sea cualquiera el medio de información, conoce los hechos que la Ley considera como ilícitos, de alguna forma sabe que si comete uno de esos actos, se realizará un proceso a fin de determinar su responsabilidad y el grado de participación en el cometimiento de dicho acto; que posterior a ello, de esclarecerse su participación como autor o coautor, será represado con la aplicación de una sanción que en este caso viene a ser la imposición de una pena.

En el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, define a la infracción penal como la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el indicado Código; y, a su vez las divide en delitos y contravenciones según la naturaleza de la pena, dentro del ámbito de aplicación, en lo referente a las personas, establece un amplio alcance; ya que, no determina características especiales de aplicación, si no de forma general indica que las normas del éste cuerpo legal se aplicarán a todas las personas nacionales o extranjeras que cometan infracciones penales; sin embargo éste mismo ordenamiento jurídico limita éste precepto al excluir a los adolescentes infractores de su aplicación; ya que, en su Art. 38 establece "*Las personas que no*

*hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia*²³

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, abarca los delitos, contravenciones, penas y sanciones; ello con el fin de castigar según la gravedad del hecho, el cometimiento u omisión que conlleve al mismo, aplicando una condena de variada rigurosidad; entre los delitos estipulados, encontramos: Delitos contra el derecho internacional humanitario, contra los derechos de libertad, contra los derechos del buen vivir, contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, contra la responsabilidad ciudadana, contra la estructura del Estado Constitucional, el Terrorismo y su financiación, Infracciones de Tránsito y Contravenciones.

Ahora si bien es cierto, si una persona mayor de 18 años comete un robo, el mismo que está contemplado dentro de los delitos contra el derecho a la propiedad, establecido dentro de los delitos contra los derechos de libertad; y, tipificado en el Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que textualmente dice: *“La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”*²⁴; dependiendo de las circunstancias atenuantes y agravantes contempladas en la misma Ley Penal, será la rigurosidad de la sanción, por tener el delincuente responsabilidad penal y condición para considerárselo imputable; ahora si bien es cierto el Juez de lo Penal, basado en las pruebas aportadas durante la

²³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. 1ra. Edición: 2014 Quito-Ecuador. Pág. 41

²⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. 1ra. Edición: 2014 Quito-Ecuador. Pág. 83

etapa del juicio, dictará auto de llamamiento a juicio, para que el imputado sea sancionado por el correspondiente Tribunal Penal, quienes a su vez impondrán la pena correspondiente; pero, si la persona que comete dicho ilícito, es menor de 18 años, éste será juzgado y sancionado por el Juez Especializado de Adolescentes Infractores; y, aunque tenga plena conciencia de sus actos, el máximo coercitivo que se le puede imponer, es la aplicación de una medida socio-educativa; ahora es deber genérico del Juez competente actuar en base a la aplicación de la norma jurídica establecida; y, los derechos de la víctima, ¿no son vulnerados?, no es el Estado el garantista de todos los derechos constitucionales, no deberíamos aplicar el principio de imparcialidad en todo su sentido y replantearnos una reforma respecto a la levedad de las medidas como medios sancionadores para el menor ante el cometimiento de un acto ilícito.

“La Ley debe ser la única fuente del Derecho Penal, la Ley es advertencia y garantía: advierte de que será penado quien no cumpla la conducta que la ley describe y garantiza de que solo en tales casos el Estado pondrá en funcionamiento el resorte penal. Es esa la columna central de la misión de garantía del derecho represivo: *nullum crimen nulla poena sine praevia lege*”²⁵; frase latina, que traducida significa: "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa"; es decir, para que la conducta sea calificada como delito, debe estar legalmente establecida como tal y con anterioridad al cometimiento de dicha conducta; y, al ser ésta una advertencia para las personas que comenten un acto ilegal, deberíamos considerar el hecho como tal, un precedente para la aplicación de la sanción; ya que, lo que se busca es corregir la conducta, la gravedad de la sanción debería estar encaminada al objetivo.

²⁵ FONTAN BALESTRA, Carlos. DERECHO PENAL. Introducción y Parte General. 15ta. Edición. Buenos Aires-Argentina. 1987. Pág. 109.

Continuando con el análisis del Código Integral Penal, encontramos las penas, las mismas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad.

* Penas privativas de libertad: Pueden durar hasta 40 años; y, empiezan a computarse desde que se materializa la aprehensión; de ser el caso, se computará el tiempo de prisión preventiva.

* Penas no privativas de libertad:

- Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo
- Obligación de prestar un servicio comunitario.
- Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
- Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
- Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
- Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
- Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
- Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito
- Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
- Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde

se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

- Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
- Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
- Pérdida de los derechos de participación.

* Penas restrictivas de los derechos de propiedad:

- Multa;
- Comiso Especial; y,
- Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción.

Estas sanciones se aplican de acuerdo al delito cometido, previo a juicio; no obstante para su aplicación, se considera también la situación del imputado, la edad, si tiene alguna capacidad especial; o algún estado de gravedad.

Al considerarse la edad, el Código Integral Penal instituye que no se pondrá imponer una pena de reclusión al mayor de sesenta y cinco; que el que en tal edad, cometiere un delito reprimido con reclusión, cumplirá el tiempo de la condena en un establecimiento destinado a prisión correccional; de esta manera la edad le da al delincuente, un privilegio por así decirlo; pero sin embargo, éste sigue siendo imputable ante la Ley, y está sujeto a las mismas leyes aplicables a los demás individuos; no así, si una persona menor de dieciocho años comete un ilícito, tipificado en el código penal, esta será responsable del cometimiento de la infracción, sin embargo por su condición de

inimputable, será juzgado por un juez especial, y estará sujeta a la aplicación de medidas socio-educativas, conforme a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.2.3 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Éste código como su nombre mismo lo indica, tiene como finalidad, la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes del país, para lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, esto en base a un marco de libertad, dignidad y equidad; conforme a lo establecido en este cuerpo legal; en el cual encontramos los derechos, deberes y responsabilidades que tienen los niños, niñas y adolescentes; así como las medidas o métodos para efectivizar y garantizar el pleno cumplimiento de lo señalado.

En nuestro país, al hablar de temas en los que se impliquen los deberes y derechos de los menores, siempre éstos se regirán en torno a la vulnerabilidad de los mismos, por lo que la decisión que se tome será enmarcada a las Leyes vigentes y de manera primordial en base al Principio del Interés Superior del Niño.

Éste código es aplicable a todo ser humano desde su concepción, hasta que cumpla los 18 años de edad; no obstante en lo no previsto expresamente en el mismo, se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico, siempre y cuando las mismas no contradigan los principios que se reconocen en éste Código; y, sean más favorables a los derechos de los niños y adolescentes.

Éste cuerpo legal, está dividido en cuatro libros, dentro de mi tema de Tesis, es menester centrarme en el Libro Cuarto, el mismo que determina la Responsabilidad del Adolescente Infractor, y se divide en seis Títulos, de los cuales hare un breve análisis.

El Título I, define las disposiciones generales; el Art. 305 del Código de la Niñez y la Adolescencia, estipula la inimputabilidad de los adolescentes, el mismo que textualmente dice: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”²⁶; al categorizar este artículo a los adolescentes infractores como inimputables, los mismos están eximidos de cualquier responsabilidad penal, por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible; sin embargo, en la realidad social que vivimos, hoy en día un menor de edad a los 15 años o menos incluso, es plenamente consciente de las consecuencias de sus acciones; pero no por ello la Ley a nivel internacional lo considera imputable.

Al hablar de la responsabilidad de los adolescentes que cometen infracciones tipificadas en la ley penal, estos están sujetos no a sanciones penales; sino a medidas socio-educativas, las mismas que son impuestas según la responsabilidad del infractor, tomando en cuenta los preceptos legales establecidos en el presente Código.

El Art. 307 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece la inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas; “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las

²⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y. Publicaciones. Edición. 6ta. Quito-Ecuador. 2009, Pág. 81.

condiciones y requisitos del presente Código...”²⁷; en el caso de los niños y niñas, son sus representantes quienes responderán legalmente ante los jueces y tribunales por el cometimiento de un acto ilícito.

El Principio de legalidad, está contemplado en el Art. 308 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en base a éste principio, los adolescentes serán juzgados únicamente por actos considerados como delitos dentro de la ley penal, siempre y cuando el mismo sea establecido con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento legal; no se aplicaran medidas sancionadoras; si no medidas socio-educativas, las mismas que no serán aplicables si existen causas eximentes de responsabilidad.

Dentro de los objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad, determinamos que el proceso de juzgamiento, no tiene únicamente como fin establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, sino además averiguar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente, su conducta, el medio familiar y social en el que se desenvuelve; de tal manera que el juzgador pueda aplicar la medida socio-educativa más adecuada para el adolescente, promover su reintegración a su entorno; y, que éste asuma una función constructiva dentro de la sociedad.

Respecto al juzgamiento y aplicación de medidas socio-educativas a los adolescentes infractores pertenecientes a comunidades indígenas, por hechos cometidos en sus comunidades, se aplicarán de igual manera las normas dispuestas en este Código, buscando la misma finalidad; no de castigar si no se reformar la conducta del adolescente.

²⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y. Publicaciones. Edición. 6ta. Quito-Ecuador. 2009, Pág. 82.

El Título II, habla de los Derechos y Garantías de los Adolescentes en el Juzgamiento; en éste título entre otros tenemos el Art. 311, que define la presunción de inocencia: “Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él...”²⁸; denunciado el hecho ilícito, el Fiscal especializado en Adolescentes Infractores, iniciará la indagación correspondiente, de hallarse hechos suficientes para determinar la participación del adolescente, continuará con el trámite correspondiente ante el Juez competente, no obstante, antes y durante el proceso se presumirá la inocencia del supuesto infractor, hasta que culminado el juicio; el Juzgador determine su responsabilidad, mediante resolución.

Así mismo, dentro de la etapa de juzgamiento, procesal y pre-procesal, el adolescente tiene derecho a ser informado de inmediato y personalmente, sobre los motivos por los cuales se realiza la investigación, los de su detención; así como la autoridad que ordenó; y, la identidad de quienes lo interrogan o detienen y todas las acciones iniciadas en su contra; sobre los derecho que tiene a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado, a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que quisiera.

El derecho a la defensa, establecido en el Art. 313 del cuerpo legal en análisis, dice: “El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación. La falta de

²⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y. Publicaciones. Edición. 6ta. Quito-Ecuador. 2009, Pág. 82.

defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión”²⁹; el adolescente procesado, en ningún momento quedará en indefensión, su derecho a la defensa por falta de recursos, será garantizado por parte del Estado, quien le designará un defensor público, especializado en la rama que nos compete; el mismo que tendrá acceso a toda información y recurso que estimare conveniente para ejercer la defensa del adolescente infractor.

Dentro de las etapas del proceso el adolescente sujeto de juzgamiento, tiene derecho al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso, a todo tipo de información referente al juicio; a ser escuchado en cualquier instancia procesal; y, a interrogar oral y directamente o por intermedio de su abogado defensor, a los testigos, peritos y demás personas llamadas a comparecer ante el Juez; así mismo, considerando la condición de vulnerabilidad y grupo privilegiado que la Constitución de la República da a los adolescentes, las autoridades judiciales están obligadas a impulsar todas las actuaciones, en base al Principio de Celeridad Procesal, las personas que injustificadamente retarden el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en éste Código, sin perjuicio de aplicar cualquier otra sanción impuesto en otra Ley de nuestra normativa legal vigente.

El abogado defensor, Juez, Peritos, Médicos, equipo de la Oficina Técnica y demás personas que intervengan dentro del proceso incoado contra un adolescente por una infracción o contravención, están obligados a instruir con claridad y precisión, del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias evacuadas dentro del proceso, con las respectivas reservas del caso; ya que, en todo

²⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y. Publicaciones. Edición. 6ta. Quito-Ecuador. 2009, Pág. 83.

proceso judicial, se respetará la vida privada e intimidad del adolescente; y, las causas que se tramiten serán de forma reservada, a las audiencias podrán acudir únicamente los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, siempre y cuando así lo solicitare el adolescente; las demás personas llamadas a intervenir, como testigos o peritos; permanecerán en las audiencias solamente el tiempo necesario para rendir sus declaraciones y presentar sus informes; está prohibida cualquier forma de difusión de información, que ponga en riesgo la identidad del adolescente o sus familiares.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, deberán guardar el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores; una vez al quedar en libertad los mismo, tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido, está prohibido hacer constar en el récord policial algún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era menor de edad; la persona que incumpla con lo ordenado y ponga en conocimiento público antevente alguno del adolescente, será sujeto de sanción; conforme a lo determinado en este Código y demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico.

El Art. 318 del Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de las Garantías del debido proceso e impugnación, reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso; entre las cuales corresponde a toda autoridad garantizar el cumplimiento de los derechos del adolescente, se aplicará el Principio de Presunción de Inocencia, el adolescente no podrá ser juzgado por un acto ilícito o infracción que no se encuentre debidamente tipificado en la Ley como tal, el juzgador tomará en consideración únicamente las pruebas actuadas con sujeción a la

Constitución, y aplicará una sanción proporcional al hecho u omisión cometido, aplicando siempre la más favorable para garantizar la rehabilitación y reinserción del adolescente a su entorno; garantizará además se respete y se cumplan con todos los preceptos legales que implican el derecho a la defensa del menor. Toda resolución judicial será debidamente fundamentada y motivada, y emitida dentro de los tiempos legales, las mismas serán factibles de impugnación ante el superior; y, así mismo, las medidas socio-educativas aplicadas son susceptibles de revisión, conforme a lo establecido en la Ley.

Al igual que en el ámbito penal aplicable para las personas mayores de 18 años, en lo referente a los adolescentes infractores, posterior a la terminación del proceso, no se podrá iniciar una nueva investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias; terminado un proceso penal por la comisión u omisión de un hecho, el mismo será considerado como cosa juzgada; consecuentemente ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

Analizadas las pruebas aportadas, el juzgador determinara la culpabilidad o no del adolescente infractor, de establecerse la misma, se impondrán medidas socio-educativas, las mismas que tiene como fin lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado; estas medidas, más que sanciones vienen a ser medios alternativos que buscan corregir la conducta del menor; proporcional al nivel de gravedad del hecho, será la medida impuesta; quedando en la excepcionalidad de la privación de la libertad del adolescente, la cual será aplicable como último recurso, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley; siempre y cuando exista orden escrita del Juez competente. Respecto al internamiento preventivo,

éste podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias lo ameriten.

De aplicarse el internamiento o la privación de libertad del adolescente, se lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos que también se encuentren detenidos, en el caso de nuestra ciudad, existe el Centro de Adolescentes Infractores Varones de Loja; como su nombre mismo lo indica, en este centro ingresan únicamente los adolescentes; respecto a las adolescentes, ellas son trasladadas a la ciudad de Guayaquil, en donde se encuentra el Centro de Adolescentes Infractores (CAI) Femenino de Guayaquil.

Continuando con el análisis del presente Código, tenemos el Título III, en el que encontramos establecidas las normas referentes a las Medidas Cautelares; las mismas que tiene por objeto asegurar la inmediatez del infractor con el proceso iniciado en su contra y su eventual responsabilidad o la de su representante; está prohibida la aplicación de alguna medida no establecida en el Código *Ibidem*; estas medidas pueden ser de orden personal o de orden patrimonial.

Entre las medidas de orden personal, las que involucran de forma directa al adolescente, tenemos:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;

4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes.

Estas medidas se encuentran establecidas en el Art. 324 del Código de la Niñez y Adolescencia, y las mismas se aplican en la persona del menor infractor, a fin de garantizar la inmediación entre el adolescente procesado y las etapas procesales; aplicando el Juez la más adecuada, dependiendo de las circunstancias, del acto cometido u omisión; garantizando siempre una proporcionalidad en base a las pruebas aportadas.

Dentro de estas medidas encontramos la privación de libertad, la misma que será considerada como última opción por el Juzgador; y, para su aplicación se considerarán ciertas reglas:

1. La detención sólo procede en los casos de los artículos 328 y 329 (detención para investigación; y, para asegurar la comparecencia), por orden escrita y motivada de Juez competente;
2. Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación;

3. Se prohíbe cualquier forma de incomunicación de un adolescente privado de la libertad; y,

4. En todo caso de privación de la libertad se deberá verificar la edad del afectado y, en casos de duda, se aplicará la presunción del artículo 5 y se lo someterá a las disposiciones de este Código hasta que dicha presunción se destruya conforme a derecho.

El Juez que al momento de aplicar esta medida cautelar, no observe alguna de las reglas numeradas anteriormente, será objeto de sanción, el adolescente en ninguna etapa del proceso podrá ser víctima de una detención o aprehensión arbitraria.

Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;

b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio - educativa; y,

c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad.

Sin embargo, ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de 24 horas, una vez fenecido éste tiempo, de no resolverse su situación, el Director o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá en inmediata libertad; respecto a los niños, éstos no podrán ser detenidos, ni siquiera en caso de infracción flagrante.

Si se llegare a dar la aprehensión de un adolescente, por parte de un miembro de la Policía, éste deberá remitir al menor inmediatamente al Fiscal de Adolescentes Infractores del distrito en el que se haya realizado la detención, con el respectivo informe, el mismo que contendrá pormenorizadamente todas las circunstancias de la detención, las evidencias recolectadas y la identificación de los posibles testigos de los hechos y de los aprehensores; pero, si la detención es realizada por cualquier otra persona, ésta deberá entregarlo de inmediato a la unidad o al policía más cercano, quien procederá a las formalidades del caso; de presentar el adolescente algún signo de maltrato físico, el Fiscal ordenará su traslado a un centro de salud, e iniciará la investigación correspondiente a fin de determinar el origen de las lesiones y sus responsable; de haberse realizado la detención o aprehensión por una infracción no tipificada dentro de la Ley penal, el Fiscal lo pondrá inmediatamente en libertad, sin que mediare orden escrita de Juez competente.

La detención del adolescente, tiene como fin la investigación; y, el aseguramiento de la comparecencia dentro del proceso; dentro de la finalidad de indagación, el Juez competente podrá ordenar la misma, hasta por 24 horas, siempre y cuando lo solicite el Fiscal, por existir presunciones fundadas de responsabilidad por actos ilícitos, pudiendo así investigarse la infracción cometida, para la cual es determinante la presencia del adolescente, la misma que será debida y oportunamente justificada; y, respecto a el aseguramiento para la comparecencia dentro del proceso iniciado en su contra, la misma será por un tiempo no mayor a 24 horas, garantizando su presencia a la audiencia preliminar o a la de juzgamiento.

El Art. 330, establece los casos en los que el Juez podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente, sobre el cual existan suficientes indicios del

cometimiento de la infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:

a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,

b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.

El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte; y, el mismo no podrá exceder de los noventa días, y, una vez transcurrido el plazo, el responsable del establecimiento en el que se encuentre, ordenará su inmediata libertad, sin necesidad de que se emita orden judicial.

Respecto a las medidas cautelares de orden patrimonial, el Juez puede ordenar el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes del peculio profesional del adolescente inculcado, o de sus representantes legales o personas a cargo de su cuidado, ello conforme a lo estipulado en la Ley; no obstante se determinará la responsabilidad civil, tomando como normas los preceptos legales del Código Civil.

Seguidamente trataré sobre el Título IV, el mismo que se habla DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES, éste título está compuesto por algunos capítulos, entro los cuales tenemos el Capítulo I, que establece la acción y los sujetos procesales; la acción viene a ser el hecho establecido del cual se produce la infracción; dentro de las clases de acción, para para el juzgamiento del adolescente, tenemos la pública de instancia oficial y la pública de instancia particular, las mismas que se rigen conforme lo determinado en el Código de Procedimiento Penal; si la acción fue de acción privada, se la tratará

como de acción pública de instancia particular, para lo referente a las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de que exista acusación particular; sin embargo debemos recalcar que el Art. 334 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en su inciso final estipula que no se admite acusación particular en contra de un adolescente.

En éste capítulo también encontramos la definición de los sujetos procesales, los mismos que son los que intervienen dentro del juicio; y, son: el Procurador de Adolescentes Infractores (el Fiscal), el mismo que deberá ser especializado o capacitado en los temas relativos a los derechos de la niñez y adolescencia; y, el adolescente enjuiciado; son los principales litigantes dentro del proceso, no obstante la persona ofendida, podrá participar, de acuerdo a las reglas establecidas en el Código en análisis.

Son deberes del representante del ex Ministerio Público, actual Fiscalía del Estado:

1. Dirigir la instrucción fiscal contando con el adolescente;
2. Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación, en este caso su investigación se dirigirá además a recabar la información establecida en el artículo 309 del Código de la Niñez y la Adolescencia;
3. Procurar la conciliación y decidir la remisión o proponer formas anticipadas de terminación del proceso, en los casos en que procedan;
4. Brindar protección a las víctimas, testigos y peritos del proceso;
5. Dirigir la investigación de la policía especializada en los casos que instruye; y,
6. Las demás funciones que se señale en la ley.

Dentro de la duración y transcurso del proceso, el ofendido podrá participar y formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario, por intermedio del Procurador; y, así mismo podrán denunciar directamente los hechos al referido funcionario, quedando siempre a salvo el derecho que le asiste al ofendido a recurrir a la vía civil para la reparación de daños y perjuicios.

Para la defensa del adolescente durante la etapa procesal, el Estado le garantiza el patrocinio de un defensor público para el ejercicio de la defensa, de no tener defensor particular; el mismo que será espedado en el ámbito de la Niñez y Adolescencia y ejercerá la defensa legal del adolescente en todas las etapas del proceso.

Continuando con el análisis de éste título, tenemos el Capítulo II, el mismo que establece las etapas del juzgamiento, las mismas que son: La Instrucción Fiscal, la Audiencia Preliminar, la Audiencia de Juzgamiento; y, la Etapa de impugnación.

Aquí encontramos la etapa de investigación procesal, el Art. 341 del Código de la Niñez y Adolescencia, textualmente establece: "...Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones"³⁰; de aquí nace lo que nuestra Ley Penal, define como Indagación Previa, la misma que se realizará siempre antes de que el Fiscal inicie la instrucción, ésta indagación tiene como fin realizar una investigación de los hechos presumiblemente, constitutivos de una infracción penal, en la que se presuma la participación de un adolescente, de determinarse la identidad del adolescente supuestamente responsable del

³⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y. Publicaciones. Edición. 6ta. Quito-Ecuador. 2009, Pág. 88.

hecho, se dará fin a la indagación; esta etapa de investigación que justifique la aplicación de una medida privativa de la libertad, no podrá ser mayor a los 45 días de duración, sin embargo en los demás casos no excederá de treinta días, considerando que estos plazos son improrrogables, en caso de incumpliendo con los plazos, el Fiscal será sancionado en la forma prevista en la ley.

Concluido el plazo, el Fiscal de concluir la inexistencia de la infracción investigada o la ausencia de responsabilidad del adolescente, la archivará y cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del adolescente, emitiendo su dictamen por escrito, con la debida motivación y en un plazo máximo de cinco días posteriores a la instrucción; así mismo de determinar la existencia del delito y de considerar que el adolescente como partícipe del hecho, el dictamen será de carácter acusatorio, y será emitido y puesto en conocimiento al Juez competente en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción; y, así mismo presentará a más del dictamen acusatorio, la petición de Audiencia Preliminar, la misma que será convocada por el Juez, conforme a lo previsto en la Ley, para la continuidad del proceso; no obstante de ser el caso, se podrán aplicar las formas de terminación anticipada, las mismas que se encuentran previstas en la Sección Segunda, de éste Título, entre las cuales tenemos la Conciliación.

El Art. 345 del Código de la Niñez y la Adolescencia, estipula que el Procurador podrá promover la conciliación siempre que la infracción perseguida no sea de aquellas que autorizan el internamiento preventivo; y, que ésta conciliación se realizará en una reunión con la presencia del adolescente, sus padres o representantes legales; en dicha reunión el Procurador expondrá la acusación y posteriormente oír las proposiciones que se realicen para llegar al acuerdo, de obtenerse el mismo; el referido funcionario lo

presentará al Juez competente, con la eventual acusación; una vez presentada la petición para la audiencia para la conciliación. Recibida la petición para la conciliación, el Juez convocará a una audiencia, la misma que se realizará en un máximo a los diez días de recibida dicha solicitud, en la misma que intervendrán las partes procesales, levantándose la correspondiente acta, la misma que contendrá las obligaciones establecidas y sus plazos; éste acuerdo conciliatorio, puede ser promovido también por el Juez, siempre y cuando no impliquen los casos en los que se autoriza el internamiento preventivo del adolescente; esta promisión se realiza en la Audiencia Preliminar, previo al llamamiento a la Audiencia de Juzgamiento, de éste acuerdo igual se levantará el acta respectiva.

El Art. 348 del Código de la Niñez y la Adolescencia, contiene las obligaciones establecidas en el acuerdo de conciliación, las mismas que pueden referirse a la reparación del daño causado o a la realización de ciertas actividades destinadas a que el adolescente asuma su responsabilidad por los actos de los que se le acusa; éste acuerdo conciliatorio pone fin al enjuiciamiento y extingue la responsabilidad civil del adolescente, no obstante deja a salvo las obligaciones que se contraigan en él.

Continuando con el estudio de ésta sección, en lo referente a los delitos de acción pública de instancia particular el Procurador o el Juez de la Niñez y Adolescencia podrán proponer la suspensión del proceso a prueba, siempre y cuando cuenten con el consentimiento del adolescente, presentada ésta petición, el Juez convocará a la Audiencia Preliminar, toda diligencia se realizará en presencia del adolescente y de su abogado defensor, para su plena validez. El período de suspensión del proceso a prueba, no será imputable para la prescripción del procedimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas, el Fiscal solicitará se continúe con el proceso de juzgamiento; caso contrario podrá requerir el archivo de la causa.

El Art. 351 del Código de la Niñez y Adolescencia, trata de la remisión; la misma que será aplicable, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Se cuente con el consentimiento del adolescente;
- b. El acto no haya causado grave alarma social; y,
- c. Que no se le haya impuesto una medida socio - educativa o remisión por un delito de igual o mayor gravedad.

De darse la remisión, el adolescente será remitido a un programa de orientación y apoyo familiar, con servicio a la comunidad y libertad asistida; ésta será concedida a petición del Procurador o del adolescente, la petición se la realizará en la audiencia preliminar; y, su resolución contendrá los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho, el programa de orientación al que ha sido remitido el adolescente; y, las razones que lo justifican; poniendo fin al proceso.

En delitos sancionados cuya pena de prisión correccional sea menor a un año; si el hecho no ha lesionado gravemente al interés público, el Procurador declarará la remisión del caso, conforme a las reglas establecidas. No obstante en los casos de delitos sancionados con pena de prisión correccional menor a un año; y, el Fiscal no ha solicitado la remisión, el adolescente en la Audiencia Preliminar podrá solicitarla; y, el Juez, en base a los argumentos presentados, resolverá la misma con todos sus efectos o

la continuación del proceso. Cabe recalcar que la resolución de la remisión es inapelable.

Prosiguiendo con el desarrollo de mi tesis investigativa, realizaré un enfoque en la Sección Tercera, la misma que trata de la Audiencia Preliminar, como su nombre mismo lo indica, en el ámbito penal, ésta es una diligencia que se lleva a efecto previo a emitir el auto de llamamiento a juicio.

El Art. 354 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que una vez remitido el expediente de investigación al Juez, solicitará se señale día y hora para la realización de la diligencia en mención, en la misma que se decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente, ésta audiencia se realizará dentro de un plazo entre seis a diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

La convocatoria a dicha diligencia, contendrá el día y hora en que se llevará a cabo; y, la autoridad competente pondrá a disposición de las partes el expediente de instrucción y procederá a la asignación de un defensor público para la defensa del adolescente, siempre que el mismo no contara con un defensor privado; ésta convocatoria será notificada al Procurador y al Defensor, con la misma que se citará al adolescente, personalmente o mediante una boleta, previniéndoles de la obligación de señalar un domicilio judicial para efectos de notificación; de existir ofendidos los cuales se hubieran adherido al dictamen oportunamente; se los citará de igual manera.

Ésta diligencia será conducida personalmente por el Juez, quien velará se cumplan con los Principios Constitucionales, e iniciará exponiendo un resumen del dictamen acusatorio, posteriormente escuchará los alegatos de las partes, escuchando siempre al Fiscal en primer lugar y luego al Defensor, permitirá la réplica y los debates serán

siempre concluidos por la defensa, de asistir el ofendido éste será oído, para finalmente escuchar al adolescente, de considerarlo necesario, establecerá límites de tiempo para las exposiciones, respetando siempre la igualdad de las partes para hacer sus exposiciones. De presentarse alegatos las partes presentarán la evidencia que sustenten sus aseveraciones.

Terminadas intervienes, una vez oído el adolescente, el Juez anunciará su decisión de sobreseer al infractor o de convocar a audiencia de juzgamiento, y dentro de las 48 horas siguientes a dicho anuncio, emitirá su resolución debidamente motivada y por escrito determinando las consideraciones de hecho y de derecho en las que la fundamenta.

La convocatoria a Audiencia de Juzgamiento, establecida en el Art. 357 del Código de la Niñez y la Adolescencia, nos indica que el mismo anuncio del Juez de convocar a audiencia de juzgamiento, fijará día y hora para su realización y así mismo ordenará el examen bio-sico-social del adolescente, el mismo que se realiza antes de la diligencia. Esta audiencia deberá efectuarse en un plazo no menor de diez ni mayor de quince días contados desde la fecha de su anuncio.

Las partes procesales deberán anunciar sus pruebas oportunamente en la Audiencia Preliminar; éste anuncio consiste en la descripción de las mismas, su contenido y la procedencia de la prueba material y documental; la identificación exacta de los testigos y peritos; los oficios e informes que deben despacharse o requerirse y los propósitos de cada uno. De ser menester se despacharán los escritos suficientes para garantizar la presentación de las pruebas en la Audiencia de Juzgamiento.

La Sección Cuarta trata de la Audiencia de Juzgamiento, en ésta sección el Art. 359 del Código de la Niñez y la Adolescencia, nos indica que una vez iniciada ésta diligencia, el Juez dispondrá que el Actuario del Despacho, dé lectura a la resolución que motivó dicha diligencia; y, de inmediato concederá la palabra al Fiscal y al defensor para que hagan sus alegatos iniciales, posteriormente se receptorán oralmente las declaraciones de los testigos de la acusación y de la defensa en su orden, durante el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, los testigos permanecerán aislados, de manera que se imposibilite la comunicación entre ellos; se continuará con la declaración de los peritos, y así hasta culminar la práctica de las restantes pruebas anunciadas; de presentar las partes las evidencias que sustenten sus alegaciones, serán exhibidas y debatidas en la misma audiencia. Finalizadas las pruebas, el Juez escuchará los alegatos de conclusión, permitiendo una réplica a cada uno, que no excederá de un tiempo límite de 15 minutos. Finalmente oirá al adolescente, siempre y cuando éste quisiera dirigirse al Juez.

De considerarlo menester, una vez concluidos los alegatos de las partes y oído el adolescente, el Juez podrá hacer comparecer nuevamente a uno o más testigos, así como a los peritos para que aclaren o amplíen sus declaraciones o informes. Concluidos los alegatos y evacuadas las pruebas, el Juez declarará concluida la audiencia; excepcionalmente a petición de parte podrá ordenar la recepción de nuevas pruebas, siempre que las mismas surgieren dentro de la audiencia y se consideraren indispensables para el esclarecimiento de los hechos. Previo a la emisión de la resolución, todas las excepciones planteadas por las partes deberán ser resueltas por el Juez. El Juez como garantista constitucional, evitará se vulnere la igualdad de las partes; y, sustanciará todas las audiencias oralmente, sin aceptar la presentación de escritos.

El Art. 360 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que si al momento de instalarse la audiencia el adolescente se encontrare prófugo, se sentará la respectiva razón y se suspenderá misma, hasta contarse con su presencia.

Ésta diligencia podrá diferirse una sola vez y hasta por tres días, a petición de cualquiera de las partes, así mismo una vez iniciada la misma, podrá disponerse un receso de hasta tres días hábiles, de oficio o a petición de parte. Culminada dicha audiencia el Juez dictará la resolución que absuelva al adolescente o establezca su responsabilidad y aplique las medidas socio - educativas que corresponda, dentro de los tres días siguientes, conforme a lo establecido en el Art. 363 del Código de la Niñez y la Adolescencia, ésta resolución será motivada y contendrá todos los requisitos exigidos por la ley penal para la emisión de sentencias.

La Sección Quinta, del Título en análisis, trata sobre la impugnación, lo cual implica contradecir o refutar alguna actuación judicial, en el caso que nos ocupa; nos referimos a los recursos a interponerse, mediante los cuales objetamos los autos o resoluciones emitidas dentro del proceso; dentro de los recursos tenemos el de apelación, mediante el cual recurrimos a una instancia superior; y, el mismo que es aplicable de conformidad con la ley.

Una vez recibido el expediente en la Sala Especializada, los Jueces integrantes de la misma, convocarán a una audiencia, a fin de que las partes expongan sus alegatos, la tramitación en {esta instancia no podrá exceder de cuarenta y cinco días, desde el ingreso de la causa en el Despacho. Otros recursos aplicables son el de nulidad, casación y revisión, siempre y cuando los hechos los ameriten; y, se proceda conforme a ley.

Continuando con el presente trabajo, tengo el Capítulo III, en el que encontramos establecido el Juzgamiento de las Contravenciones, a haber de contravención, nos referimos a un acto por el cual un adolescente infrinja la Ley, pero siempre y cuando el mismo no sea catalogado como gravedad.

El Art. 367 del Código de la Niñez y la Adolescencia, define “El Juez del Adolescente Infractor es competente para el juzgamiento de todas las contravenciones cometidas por adolescentes, incluidas las de tránsito terrestre”³¹. No obstante debo indicar que el Código Orgánico de la Función Judicial, habla de Jueces especializados en la materia; los mismos que tendrán competencia, para conocer y resolver todo lo relacionado al área de los adolescentes infractores.

El Art. 368 del Código de la Niñez y la Adolescencia, define el procedimiento para el juzgamiento de la contravención, el mismo que se lo hará en una sola audiencia, previa citación al adolescente a quien se le atribuye la contravención; debiendo emitirse la resolución en la misma diligencia, debemos recalcar que de ésta resolución no habrá recurso alguno; y, el juzgamiento no se excederá de diez días contados desde la comisión del acto.

El Título V, establece las Medidas Socio – Educativas, éste título en su capítulo I, establece las disposiciones generales, entre las cuales encontramos la finalidad y descripción; éstas medidas son acciones establecidas por el Juez competente, una vez declarada la responsabilidad del infractor, sobre un hecho legalmente establecido; su finalidad es lograr la reintegración social del adolescente a su entorno; y, la reparación o compensación del daño causado. Para la aplicación de éstas medidas se considerará la

³¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y. Publicaciones. Edición. 6ta. Quito-Ecuador. 2009, Pág. 94.

edad del adolescente a la fecha de comisión de la infracción.

Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son:

1. Amonestación,
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta,
3. Orientación y apoyo familiar,
4. Reparación del daño causado,
5. Servicios a la comunidad,
6. Libertad asistida,
7. Internamiento domiciliario,
8. Internamiento de fin de semana,
9. Internamiento con régimen de semi-libertad; e,
10. Internamiento institucional

Este último se aplicará en base a los hechos justificados y pruebas aportadas, y regirá primordialmente sobre los actos considerados como graves dentro de la Ley Penal.

El Art. 370 del Código de la Niñez y la Adolescencia, determina los casos en los cuales conforme a la responsabilidad del adolescente, se aplicarán las medidas, aplicando siempre el Principio de Proporcionalidad; y, diferenciando a los casos acontecidos, encontramos:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
- c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,
- d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,
- g) Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años.

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y,

c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, del mismo que se emitirá una certificación suscrita por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del Centro de Internamiento.

El Art. 371 del Código de la Niñez y la Adolescencia nos establece los casos en los que se puede modificar o sustituir la medida socioeducativa impuesta, previo al informe favorable del Equipo Técnico del Centro de Internamiento del adolescente infractor, y puede darse:

a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;

b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,

c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.

En los casos contrarios, cuando se hable de reincidencia e incumplimiento de la medida, podrá aplicarse el tiempo máximo de duración previsto en el Art. 370 del Código de la Niñez y la Adolescencia, para cada medida; del mismo si el adolescente ha incumplido con la medida impuesta, por causas que le sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa.

Una vez ejecutoriada la resolución que aplica la medida socio-educativa, el agraviado tendrá derecho a demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios provocados, conforme a Ley, según lo establece el Art. 373 del Código Ibídem.

Dentro de los plazos para la prescripción, tenemos:

- En caso de delitos, la acción prescribe en dos años,
- En caso de contravenciones, prescribe en treinta días; y,
- Las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración.

En el Capítulo II, encontramos la ejecución y control de las medidas, la Sección Primera se concreta en la ejecución de las medidas. Se establece que es deber de los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas impuestas, bajo la exclusiva responsabilidad del Estado, por intermedio del control policial, en el cumplimiento de las mismas; estos centros podrán ser administrados por entidades públicas o privadas, de conformidad con los requisitos legales establecidos para la referida administración; contando con un personal de formación especializada para el efecto; y, siempre y cuando cuenten con los mecanismos para garantizar al adolescente, durante la privación de su libertad, el ejercicio de sus derechos; se respetarán de forma especial, los siguientes:

1. A la vida, la dignidad y la integridad física y psicológica;
2. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminado;
3. A ser internado en el centro más cercano al lugar de residencia de sus padres o personas encargadas de su cuidado;
4. A recibir los servicios de alimentación, salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y, a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida;

5. A recibir información, desde el inicio de su internamiento, sobre las normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, lo mismo que sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle impuestas;

6. A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;

7. A la comunicación con su familia, regulada en el reglamento interno en cuanto a horas, días y medios, lo mismo que con su abogado o defensor; y,

8. A no ser incomunicado ni sometido a régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea indispensable para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros, en cuyo caso esta medida se comunicará al Juez, para que, de ser necesario, la revise y la modifique.

No obstante los planes de ejecución de éstas medidas, variaran según las circunstancias de aplicación de las mismas.

Estos centros de internamiento, admitirán únicamente a los adolescentes respecto de los cuales se haya librado orden escrita de privación de libertad por el Juez competente y a los que hayan sido detenidos en delito flagrante, conforme a lo establecido en el Art. 378 Ibídem; dentro de éstos establecimientos existirá una sección de recepción temporal, para los adolescentes detenidos para efectos de investigación. Los directivos o responsables del mismo, llevarán un expediente individual de cada adolescente ingresado.

Como lo mencioné anteriormente existe separación de los adolescentes en razón del género (masculino y femenino); y, así mismo a su vez, existe otra subdivisión que se da en base a:

- a) Los adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar;
- b) Los que cumplen las medidas socio-educativas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad;
- c) Los adolescentes en internamiento institucional. Así mismo ésta sección a la vez esta subdividida entre los adolescentes menores de quince años con los mayores de esta edad; y,
- d) Los que cumplan dieciocho años de edad durante la privación de la libertad.

La Sección Segunda, se enfoca en el control de las medidas, siendo competencia de los Jueces de Niñez y Adolescencia, el control de la ejecución de las mismas; lo cual implicará:

1. La legalidad en su ejecución;
2. La posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas;
3. El conocimiento y resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad; y,
4. La sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en la forma y con las limitaciones señaladas en el artículo 377 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Capítulo III, establece todo lo referente a los Centros de Internamiento de los Adolescentes, los que de forma obligatoria; contarán con las siguientes secciones:

- * Sección de Internamiento Provisional, para el cumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 328 a 330 de este Código del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- * Sección de Orientación y Apoyo, para el cumplimiento de las medidas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad; y,
- * Sección de Internamiento, para el cumplimiento de la medida socio - educativa de internamiento institucional.

Estas secciones cada una con su fin, contarán con el personal capacitado y con el ambiente adecuado que le garantice seguridad al menor.

El Art. 384 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece la obligatoriedad del Estado, en lo referente a la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento de estos centros; así mismo, el Art. 385, determina la facultad del Estado para la suscripción de convenios encaminados al cumplimiento de las medidas socio-educativas. Siendo característico de la Policía Nacional Especializada de la Niñez y Adolescencia el control de la seguridad externa de dichos centros de internamiento.

No obstante de los requisitos legales, los centros de internamiento deben contar con una estructura física suficiente, la misma que implica se cumpla obligatoriamente con la infraestructura adecuada, el equipamiento, la seguridad, los recursos humanos y demás indispensables de conformidad con el respectivo Reglamento.

Finalmente encontramos el Título VI, el cual estipula la Prevención de la Infracción Penal de Adolescentes, siendo responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes, programas y acciones encaminados a la

formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal, conforme lo determina el Art. 387 del Código de la Niñez y Adolescencia. Siendo deber del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, supervisar y evaluar el cumplimiento de lo antedicho.

De todo lo analizado anteriormente, podemos establecer que existe un mecanismo especializado para el ámbito penal en lo referente a los adolescentes infractores, tanto ante el cometimiento de un delito; así como, de una infracción; sin embargo, es en la aplicación de la sanción en donde resaltan las diferencias con una persona mayor de edad, ya que, por más grave que sea el hecho cometido, el adolescente no recibirá pena alguna, sino una medida orientada al restablecimiento de su conducta y personalidad; así como a la reintegración a la sociedad. No obstante los Jueces competentes en ésta área, forman parte de la Función Judicial, por lo que es también necesario analizar que establece el indicado código respecto al tema en estudio; los adolescentes infractores.

4.2.4 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:

El Código Orgánico de la Función Judicial, es la Ley rectora de la Función Judicial, como su nombre mismo lo indica; dentro de éste ordenamiento jurídico, encontramos algunos parámetros a analizar entre los cuales encontramos los Jueces Penales Especializados, los Jueces y Juezas de Adolescentes Infractores; y, las Salas Especializadas.

Al hablar de las Salas Especializadas, el Art. 183 del indicado código, determina la integración de la Corte Nacional de Justicia, la misma que ésta conformada por las Salas Especializadas:

1. De lo Contencioso Administrativo,

2. De lo Contencioso Tributario,
3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito,
4. De lo Civil y Mercantil,
5. De lo Laboral; y,
6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

Los Jueces Nacionales que pertenecerán a cada Sala, serán designados por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en un número acorde a las necesidades del servicio de justicia, tomando en cuenta la especialidad.

Esta resolución podrá modificarse en cualquier tiempo, sin que en ningún caso, el número de jueces por Sala sea inferior a tres. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, integrará al menos una Sala. Cada una de éstas Salas, nombrará a su Presidente o Presidenta para el período de un año, quien no podrá ser reelecto inmediatamente.

El Art. 189, concretamente establece las competencias de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, el mismo que establece, que son competencias de la Sala:

1. Los recursos de casación en los juicios por relaciones de familia, niñez y adolescencia; y los relativos al estado civil de las personas, filiación, matrimonio, unión de hecho, tutelas y curadurías, adopción y sucesiones;
2. Los recursos de casación y revisión en los procesos seguidos contra adolescentes infractores; y,
3. Los demás asuntos que establezca la ley.

Continuando con el análisis del presente código, encontramos en el Art. 226, las Competencias de las Juezas y Jueces Penales Especializados, el mismo que en su parte pertinente dice: “”En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes

infractores... que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia”

Enfocándonos más en el caso que nos ocupa tenemos el Art. 228, el cual determina que es competencia de las Juezas y los Jueces de Adolescentes Infractores, “...conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores”³². Al referirnos a éste artículo nos centramos en la especialización que debe tener cada Juez, previo al conocimiento de un caso; ya que, los adolescentes son considerados como grupos vulnerables y por ende si tiene algún percance dentro de su desarrollo el mismo será tratado con especialistas; tanto así, que dentro del +ámbito que nos ocupa, Los delitos o controversias que hayan sido cometidos por un adolescente infractor legalmente deberán ser sustanciados por los jueves competentes.

Finalmente, dentro de la materia en análisis determinada en éste Código tenemos el Art. 234 que define las Atribuciones y Deberes de las Juezas y Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, entre las cuales encontramos el numeral 4, que estipula “...Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores”³³.

³² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. eSilec Profesional - www.lexis.com.ec. 2015 Pág. 72

³³ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. eSilec Profesional - www.lexis.com.ec. 2015 Pág. 74

No obstante les da facultad de conocer y resolver en primera instancia las causas relativas a los adolescentes infractores en los cantones en los que no exista juez o jueza de adolescentes infractores.

4.2.5 LEGISLACIÓN COMPARADA:

Como se estableció en el primer capítulo, la historia del tratamiento de los menores ha tenido gran influencia en la determinación de la edad penal y de su imputabilidad en la actualidad. Muchos de los códigos a nivel mundial tuvieron la influencia del derecho romano; y en Latinoamérica en específico, las Siete Partidas fueron predominantes al redactar los códigos penales y la fijación de una edad mínima para ser responsables penales. “Los Tribunales de Menores como tales tuvieron su inicio en el Estado de Illinois el 1899 en donde surgió el tema de la delincuencia juvenil”.³⁴

4.2.5.1 ARGENTINA:

En el ámbito penal argentino, uno de los derechos del menor es el Acceso a la Justicia, dentro del cual tenemos la opinión de personas menores de edad, los mismos que tendrán participación directa en los procesos y se escucharán sus opiniones, siendo deber de la autoridad administrativa o judicial tomar en cuenta la madurez emocional del mismo para recibir su opinión.

Así mismo tenemos las garantías procesales, en las cuales encontramos la gratuidad, publicidad, igualdad y representación en el proceso; así como el derecho a las audiencias que le asiste al menor; y, los deberes de los jueces:

- ✓ Iniciar de oficio los asuntos que le correspondan,

³⁴ www.wikipedia.com

- ✓ Impulsar el proceso hasta la sentencia definitiva,
- ✓ Conducir el proceso en busca de la verdad real,
- ✓ Reponer trámites, o corregir de oficio las actuaciones que puedan violentar el derecho a la igual o defensa de las partes, entre otros.

Dentro del plano normativo, Argentina ha recorrido un largo camino desde la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño; han venido dando cambios y modificaciones dentro del sistema estatal implementado para la protección de los niños, niñas y adolescentes; cabe recalcar que no es solo menester velar por los derechos de los mismos, si no también buscar medidas de solución ante los comportamientos ilícitos.

Con los cambios dentro de la normativa, se creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, como órgano especializado en materia de derecho de la niñez y adolescencia, perteneciente a Poder Ejecutivo; así mismo se estableció el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el cual involucra institucionalmente a las provincias en la discusión de la situación y análisis de la realidad social de los niños y adolescentes.

La Secretaría Nacional, ha logrado un impórtate alcance con la creación de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, ésta dependencia rectora de las políticas públicas en la materia.

En el 2008 la problemática de los adolescentes fue abordada de nuevo en un debate, en el cual se aprobó un acta compromiso titulada “Una Política Respetuosa de los Derechos Humanos para los Adolescentes Infractores de la Ley Penal”, en esta acta las provincias asumen un compromiso de trabajar conjuntamente con la nación para lograr

una mayor adecuación del sistema penal juvenil argentino a la Constitución Nacional, a la Convención sobre los derechos del niño como parte de la misma y a los estándares internacionales en la materia.

Actualmente, Argentina se encuentra en un proceso de reforma legislativa, en donde se propone como medida principal el frenar los crímenes a manos de los menores, en todos los ámbitos y niveles socio-económicos del país, ésta búsqueda de reforma se da por los serios problemas que atraviesa la sociedad argentina con respecto a la delincuencia juvenil en los últimos años, de manera frecuente los delitos contra la propiedad, integridad física y contra la vida, cabe recalcar que hoy en día no solo es en ciertos países que se vive ésta realidad social, si no a nivel mundial, cada día incrementa más el infringingimiento de la ley por parte de los adolescentes, lo cual nos lleva a buscar otros métodos para frenar el mismo o combatirlo de cierta manera.

No obstante cabe recalcar que el Sistema Penal Argentino, dentro de las disposiciones internacionales y la Constitución vigente, regulan éste aspecto; estableciendo que los adolescentes deben contar con iguales garantías penales que los adultos, dentro de las garantías procesales de la Justicia Penal para Adolescentes, encontramos:

- Presunción de inocencia,
- Información adecuada,
- Asistencia de un abogado defensor y de sus familiares o representante,
- Derecho a la intimidad; y,

- Duración del proceso penal, Derecho al recurso y prohibición de la persecución penal múltiple.

Estas garantías son similares a las que nuestro ordenamiento jurídico le da al adolescente, siempre encaminadas a su protección.

En lo referente a la normativa vigente en Argentina, encontramos “El Régimen Penal de la Minoridad, que se aplica a los adolescentes que al momento de la comisión del hecho que se les imputa aún no han cumplido los 18 años de edad”³⁵

Al igual que en nuestro país, una persona se considera mayor de edad a partir de los 18 años, por lo que, mientras no alcance ésta edad, estará sujeto a las normas y leyes especializadas en niños, niñas y adolescentes, según el caso de aplicación lo amerite, en base a las acciones civiles o penales de las que se trataran. Dentro del sistema penal argentino, se aplican entre otras sanciones la privativa de libertad, la cual al igual que en nuestro país es considerada como último medio de aplicación.

4.2.5.2 ESTADOS UNIDOS:

Dentro de la historia de este país, el Juez Luis G. Pérez, en su artículo los Tribunales de Menores en Estados Unidos, nos indica que no se había establecido un sistema de tribunales separados para los menores de edad, que cuando éstos eran acusados de la comisión de un delito, eran juzgados como una persona adulta sin diferencia de edad, tanto así que en 1828, un niño de 12 años fue enjuiciado en Nueva Jersey, por el delito de asesinato; y, sentenciado a la horca después de que un jurado determinó su culpabilidad; y, no fue hasta 1899 que en el Estado de Illinois se estableció el primer

³⁵ ADOLESCENTES EN EL SISTEMA PENAL. Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. 2008

Tribunal de Menores en Estados Unidos, el mismo que por su carácter de innovador en ese entonces, sirvió de modelo para toda la nación.

El sistema judicial ha variado desde su implementación, en los años 50 y 60, expertos observaron en los jóvenes trasgresores una tendencia hacia la comisión de actos delictivos más violentos, ante lo cual se fueron implementando programas de rehabilitación y prevención; así como, la imposición de sanciones más severas para frenar el incremento de éstos delitos violentos cometidos por menores.

En los años 70 y 80 la atención se centraba en la efectividad de los servicios de tratamiento y rehabilitación que los sistemas judiciales prescribían a menores de edad, lo cual fue motivo de debate en todo el país; una de las reformas fue segregar a los jóvenes delincuentes bajo proceso penal de los menores de edad sometidos a un proceso penal, durante todas las etapas de su participación en el sistema penal

Han existido varios cambios legislativos y constitucionales en cuanto a la disminución de edad, por ejemplo, “en 1970 se redujo la edad para votar en las elecciones estatales y federales, de los 21 a los 18 años. Lo cual reveló un fuerte deseo, por parte de los individuos mayores de veintiún años, de equiparar el derecho al voto de una persona joven con su respectivo deber de cumplir con sus obligaciones militares.”³⁶. A lo largo de la historia el tratamiento a los menores ha sido mediante un sistema judicial, con el uso de normas y un proceso jurisdiccional propio de los mismos. En los tribunales juveniles se ha definido al acto de delincuencia juvenil diciendo que: “es un delito punible como delito criminal si fuera cometido por un adulto.”³⁷.

³⁶ www.wikipedia.com

³⁷ GIMÉNEZ-SALINAS COLOMER, E. Delincuencia Juvenil y Control Social, Círculo editor Universo, Barcelona - España, 1981

En Estados Unidos el ordenamiento jurídico puede variar de un Estado a otro; sin embargo lo que se determine en uno de ellos puede ser considerado por los demás en busca de mejoras, en lo que representa a su régimen legal, en base a la realidad social. En la actualidad, se dan los casos que por la gravedad del delito o la morbosidad de la acción por parte del menor de edad, son remitidos a los jueces penales ordinarios, pero la decisión de enjuiciar a un menor de edad como adulto es una potestad discrecional del juez en base a las leyes vigentes en cada Estado.

No obstante debemos recalcar que una de las grandes diferencias en cuanto a lo que establece el sistema americano con lo que se tiene en el sistema latinoamericano es que en el primer sistema no se encuentra una protección a nivel constitucional de los menores, como se tiene en el Ecuador y en varios países latinoamericanos, velando por la protección del más alto nivel para con los adolescentes.

4.2.5.3 ESPAÑA:

El 13 de Enero del 2001, entra en vigencia en España, la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores de Edad, en ésta ley se establece una diferencia entre tres grupos de menores de edad, en primer lugar están los inimputables en cualquier circunstancia que son los que están entre las edades de 0 a 14 años; en segundo lugar están los menores entre 14 a 16 años, que son responsables penalmente, pero bajo un sistema de medidas de seguridad; y, en tercer lugar están los menores entre 16 a 18 años de edad, que igualmente son responsables penalmente pero que al estar en minoría de edad, pueden ser imputables pero con una distinción con los menores del segundo grupo ya que su castigo es más severo, puesto que están cerca de la mayoría de edad; por lo tanto están en plena capacidad para discernir los actos que realizan. El sistema penal español, en cuanto a la imputabilidad, tiene como base tres elementos:

1. Fijación de una edad mínima que por debajo de ésta no puede ser responsable penalmente. (En la Constitución de 1973, a los 16 años)
2. Fijar otra edad por encima de la cual se tiene capacidad completa penal del sujeto, siempre y cuando no existan otras causas de inimputabilidad, determinados por la ley. (En la Constitución de 1973, a los 18 años); y,
3. El espacio de tiempo entre ambas edades, es decir entre los 16 y 18 años, era valorado por el ordenamiento como una situación de capacidad semiplena, atenuando la responsabilidad del imputado por el acto ilícito.

Con la reforma realizada al Código Penal en el 2006, se estableció la edad mínima de imputabilidad en los 14 años, y la edad máxima los 18 años, sin embargo al igual que en los países analizados anteriormente, el tope máximo de edad es los 18 años para ser juzgado con las leyes que por su edad mismo comprenden los adolescentes.

La Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores de Edad, “ha supuesto la consolidación del reconocimiento del menor de edad como sujeto de derechos en el proceso penal y en ella se ha cuidado de forma especial el aspecto de las garantías, cuya protección última corre a cargo del Juez”³⁸; como en todo proceso iniciado en contra de un adolescente se ha logrado establecer su responsabilidad, en el cometimiento o participación en el hecho delictivo, a fin de que sea sometido a un juicio el que no solo busca sancionar al infractor, si no garantizar sus derechos, por su condición internacional de vulnerabilidad. Al analizar la legislación comparada podemos darnos cuenta que en todos los países existe una sobreprotección al menor; por cuanto el mismo al encontrarse en una edad con plena capacidad de actuar en forma libre y voluntaria, con el conocimiento de la ley y distinguiendo lo bueno de lo malo, al

³⁸ EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL EN ESPAÑA- María Jesús Conde.

ser plenamente inimputables, la edad se convierte en un problema para la sociedad a nivel mundial no solo en nuestro país, por lo que debería reformarse la misma respecto a la capacidad legal de imputabilidad.

4.3 MARCO DOCTRINARIO.

4.3.1 LA DELINCUENCIA JUVENIL:

“La delincuencia es un proceso que surge en el seno de la sociedad como resultado de contradicciones antagónicas”³⁹, la misma que se ha convertido hoy en día en un problema de gran relevancia social; ya que, no solo es aplicada por los adultos, sino también por los adolescentes, los mismos que pese a tener un amplio conocimiento, para diferenciar los actos buenos y malos, cometen ciertos delitos, y tienen una conducta conflictiva, talvez influenciados por algunos factores que afecten su conducta, pero sin embargo, ello no los exime del conocimiento que tienen de los actos que comenten; y, están en plena capacidad para responder por el hecho efectuado.

Tanto en nuestro país como en Latinoamérica se habla de la seguridad social, los Estados buscan la implementación de políticas destinadas a garantizar la misma, sin embargo podemos hablar de seguridad?, cuando hoy en día el índice de delincuencia es elevado, la evolución de las leyes desde su establecimiento no han logrado frenar el cometimiento de ilícitos.

Cuales creemos deberían ser las políticas correctas para combatir la delincuencia juvenil, es el Estado el responsable de éste falencia social?, desde mi punto de vista es obligación del ejecutivo, y más poderes; establecer las políticas adecuadas acordes a

³⁹ ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, Osmarys; Hernández Gavilanes, Lilian Marcela. LOS MENORES INFRACTORES EN EL ÁMBITO PENAL. PERSPECTIVAS DE SU INCIDENCIA EN CUBA Y ECUADOR. Ecuador 2010.

nuestra realidad, a fin de frenar la delincuencia juvenil, no solo en búsqueda de la rehabilitación del infractor, la cual muchas veces no se da, debido a la falta de recursos materiales, humanos, etc.; los centros de internamiento o centros de rehabilitación orientados a la recuperación del menor, a la orientación del mismo y sus familiares, según lo amerite el caso; no cuentan con el ambiente adecuado, lo que muchas veces implica que el adolescente puede ser objeto de reincidencia en el cometimiento u omisión de un acto, que conlleve a una infracción, delito o contravención.

Fernando Carrillo Flores, nos manifiesta que: “La seguridad ciudadana se ha convertido en un asunto prominente en la agenda de la consolidación democrática y el desarrollo de América Latina. Impone elevados costes económicos y se introduce en la vida política”; así mismo, Sapoznikow, J. Salazar, no indica que: “América Latina ha transitado de regímenes autoritarios, en los cuales el ejercicio de la violencia aparecía matizado por razones de Estado, a regímenes democráticos que intentan liberarse de esa herencia”, de éstos dos criterios podemos determinar el problema social en el que se ha convertido la delincuencia; así como, la obligación de los Estados de implementar las medidas necesarias, que garanticen realmente la seguridad social, encaminados a luchar contra la violencia, corregir los ordenamientos a fin de evitar falencias en las cuales se sientan respaldados los infractores; ya sea, por la levedad de las mismas o por la mala o falta de aplicación de las mismas.

En base a la realidad no solo territorial, si no a nivel mundial; en 1989, la ONU, establece las Directrices de RIAD, para prevención de la delincuencia juvenil; cabe recalcar que desde 1955 las Naciones Unidas organizaban un Congreso sobre la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes, tendiente a debatir problemas, compartir experiencia profesionales e intentar encontrar soluciones viables

al problema de la delincuencia; hasta que se concretaron éstas Directrices, las mismas que presentan tres características:

- * Son de gran alcance,
- * Promueven un enfoque proactivo de la prevención; y,
- * Consideran a los niños como miembros de pleno derecho de la sociedad.

Éstas directrices, se enfocan de forma primordial en todos los entornos de los jóvenes, familia, escuela y comunidad; éstos son los tres ambientes en los que día a día se desenvuelve el adolescente; y, tiene como enfoque proactivo el centrarse en elevar la calidad de la vida, el bienestar general y no simplemente en problemas bien definidos pero parciales.

En toda América Latina, son varios los factores que pueden tomarse como base o justificativo para que los adolescentes se adentren en el mundo de la delincuencia, la pobreza, la escases de fuentes de trabajo, los bajos niveles de educación, el narcotráfico, son problemas sociales, de los cuales hoy en día el menor de edad quiera o no, tiene amplio conocimiento de los mismos, los cuales conllevan a un mundo de crimen y violencia, los cuales constituyen uno de los problemas más complejos y generalizados que deben enfrentar los Gobiernos.

Jiménez de Asúa, establece: “La ley es la expresión del Derecho penal desde el punto de vista objetivo. Mientras el delito acarree penas y éstas consistan, a despecho de la propaganda científica, en la inflicción de un mal, la necesidad de las leyes penales es

evidente.”⁴⁰, la necesidad de la existencia de la Ley Penal, en base a la realidad social que vivimos es menester; sin embargo debemos hacer una revisión de sus objetivos; si ésta cumpliendo con los mismos; o las medidas o reformas que deben adoptarse para ello.

4.3.2 PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA :

El Art. 256 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en dicho Código; inspirando su gestión en los principios de humanidad, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia; a continuación, realizaré un análisis breve de cada uno de ellos.

4.3.2.1 PRINCIPIO DE HUMANIDAD:

El Dr. Fernando Albán Escobar, nos dice “En la Constitución de la República, el legislador ha incorporado a favor de los niños, niñas y adolescentes el principio de humanidad. La administración de justicia en virtud de éste principio rector supremo, en todos los procesos que conozca, sustancie y resuelva tutelaré el interés superior del niño, niña o adolescente”⁴¹, como su nombre mismo lo indica, este principio apela al lado humanitario de toda actuación, el juzgador, deberá aplicar la justicia, garantizando el cumplimiento del interés superior del niño, contemplado en el Art. 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia “El interés superior del niño es un principio que está

⁴⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. La Ley y el Delito. 2DA. Edición. Buenos Aires-Argentina. 1954. Pág. 92

⁴¹ ALBÁN ESCOBAR FERNANDO. “Derecho de la Niñez y Adolescencia”. Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores. Quito 2003. Pág. 71

orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla⁴², lo cual implica que ante cualquier situación se aplique el mismo asegurando que no se vulnere el derecho a la vida y demás derechos del menor, que no se vulnere la sensibilidad del mismo, y que se lo proteja a fin de evitar daño alguno en él.

4.3.2.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

El Art. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su parte pertinente establece: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley; al hablar de legalidad, como su nombre mismo lo indica, estamos refiriéndonos a lo proveniente de la Ley, ordenado o contenido en ella, el juzgador especializado en materia de adolescentes infractores, deberá administrar justicia con estricto apego a las leyes rigentes en nuestro país, contemplando que el acto u omisión cometido de igual manera estén tipificados contemplados en la Ley, no se podrá juzgar acto alguno o

⁴² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y. Publicaciones. Edición. 6ta. Quito-Ecuador. 2009, Pág. 2.

aplicar medida alguna; sino se encuentra legalmente establecido; este principio se encuentra corroborado en el Art. 172 inciso primero de la Constitución, y el mismo es aplicable a toda área de la Función Judicial.

4.3.2.3 PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

El Art. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

Este principio da al administrador de justicia, la autonomía necesaria para aplicar a la misma, en base a nuestro ordenamiento jurídico vigente, sin que medie órgano estatal alguno dentro de la sustanciación o ejecución de un proceso; en el caso que nos ocupan, los jueces o juezas, están obligados a llevar los procesos que se instauren en contra de un menor de edad, conforme a lo determinado en la Constitución, Tratados Internacionales aplicables a favor del menor; y, el Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que establece un procedimiento para éstos casos.

4.3.2.4 PRINCIPIO DE GRATUIDAD:

Tanto nuestra Carta Magna, en su Art. 168, numeral 4; así como el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 12, determinan que el acceso a la administración de justicia es gratuito; para la sustanciación de todo trámite judicial no será necesario cancelar tasa alguna, por ningún motivo; toda persona tendrá acceso al sistema judicial.

Dentro de éste principio, podemos hacer hincapié que la Defensoría Pública, es un órgano autónomo de la Función Judicial, destinado a cooperar con la misma, en todo proceso instaurado en contra de un adolescente, en caso de que éste no cuente con los medios necesarios para el patrocinio de un abogado defensor, el Juez le asignará un defensor público, para que vele por sus derechos; sin poder quedar el menor en ningún caso en estado de indefensión.

4.3.2.5 PRINCIPIO DE MORALIDAD:

Éste principio como su nombre mismo lo indica, se base en el campo de la moral, aquí el Juzgador, en base a los hechos y pruebas aportadas dentro del desarrollo del proceso, podrá realizar un análisis en base a la percepción de la valoración del entendimiento o de la conciencia para el cometimiento del hecho; realizando una prueba moral del adolescente; dentro de la aplicación de éste principio, es necesario se cuente con el personal especializado para la realización de las pruebas necesarias; así como para la emisión de los informes correspondientes. Dentro de éste principio además se puede aplicar un análisis del hecho en lo referente al comportamiento del adolescente; y, a la finalidad del hecho, lo cual deberá estar debidamente probado dentro de la etapa del juicio.

4.3.2.6 PRINCIPIO DE CELERIDAD:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario, conforme lo determina el Art. 20 del Código Orgánico de la

Función Judicial; esto en base al principio de celeridad, contemplado además en el Art. 169 de la Constitución.

Dentro del juzgamiento del adolescente infractor, el Juez está obligado a llevar el procedimiento conforme a los términos y plazos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia; éstos procesos se tramitarán de oficio, en base a éste principio; como medida para el alcance máximo del mismo, en nuestro país dentro del sistema de justicia, se ha implementado la oralidad de los procesos.

4.3.2.7 PRINCIPIO DE EFICIENCIA:

Este principio se centra en el deber que tienen todos los Servidores de la Función Judicial, en cumplir sus obligaciones adecuadamente, con el fin de lograr la eficiencia en el desarrollo de las mismas; y, obtener un sistema de justicia eficiente y eficaz, éste principio constitucional va aplicado de manera directa en el ámbito de los adolescentes infractores, dada la condición de vulnerabilidad de los mismos.

No obstante debemos recalcar que no solo son éstos los únicos principios aplicables dentro de los procesos instaurados en contra del menor, se suplican también entre otros, el de inmediación, contradicción, dispositivo, ubicación, imparcialidad, economía procesal, entre otros; los mismos que van encaminados a garantizar los derechos del menor procesado; aunque su calidad de inimputable en muchos casos haga que la medida impuesta sea desproporcional al hecho cometido.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5. 1. Métodos.

Para el desarrollo de la siguiente investigación utilicé los siguientes métodos:

5.1.1. Método Histórico: Me permitió relacionar los hechos suscitados en épocas pasadas, respecto a los derechos y leyes aplicadas a los menores de edad que cometían algún tipo de delito; como se ha desarrollado la delincuencia juvenil por su facultad de inimputabilidad para ser juzgados.

5.1.2. Método Científico: Me permitió analizar acontecimientos y hechos científicos que han contribuido en la evolución de la sociedad, principalmente dentro del Derecho aplicado a los menores infractores.

5.1.3. Método Específico: Por medio de este método recopile de datos propios de mi tema de investigación que me permiten determinar la sobreprotección de cierta forma, que existe con los adolescentes infractores por su condición de inimputables.

5.1.4. Método Hipotético-Deductivo: Partiendo de la hipótesis planteada en el proyecto de investigación, posteriormente a través de la información adquirida y temas estudiados en base a la realidad social que vivimos, comprobaré si he cumplido con los objetivos planteados.

5.1.5. Método Analítico-Sintético: Para concluir mi tesis investigativa, me he permitido realizar un análisis sintético sobre la problemática actual que vive nuestro país respecto a los vacíos legales que se aplican a los adolescentes infractores.

5.2. TÉCNICAS:

Las técnicas utilizadas son:

5.2.1. Observación Directa: Aplicada a lo largo de toda la investigación, dentro de la realidad social que atraviesa nuestro país, constatando la falta de equilibrio que existe entre la gravedad del delito y la levedad de la sanción.

5.2.2. Entrevistas: Me permitió obtener información directa; así como, diversos criterios por parte de las personas entrevistadas.

5.3. MATERIALES E INSTRUMENTOS:

5.3.1. La Encuesta: La misma que está constituida por un formulario de preguntas previamente estructuradas, relacionadas con el tema de mi tesis y con la realidad social, para poder hacer un muestreo y comparar resultados.

5.3.2. Libros, Códigos, Diccionarios e Internet: Me permitieron obtener la información necesaria de acuerdo a mi tema de investigación.

5.4. MUESTRA:

La muestra que investigué es:

5.4.1. Funcionarios de la Fiscalía y de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

5.4.2. Abogados de libre ejercicio; y,

5.4.3. Personas de nuestra sociedad.

6. RESULTADOS.

Los resultados obtenidos en esta investigación se resumen en el siguiente orden de presentación:

- a) Encuesta a 30 personas de entre 18 y 65 años de edad del cantón Loja; y,
- b) Entrevista a 3 Profesionales del Derecho.

6.1. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA ENCUESTA

PREGUNTA NRO. 1:

¿Sabe usted en qué edad el ser humano puede ser considerado niño, niña o adolescente?

- a) De 5 a 18 años
- b) De 5 a 16 años
- c) De 8 a 18 años

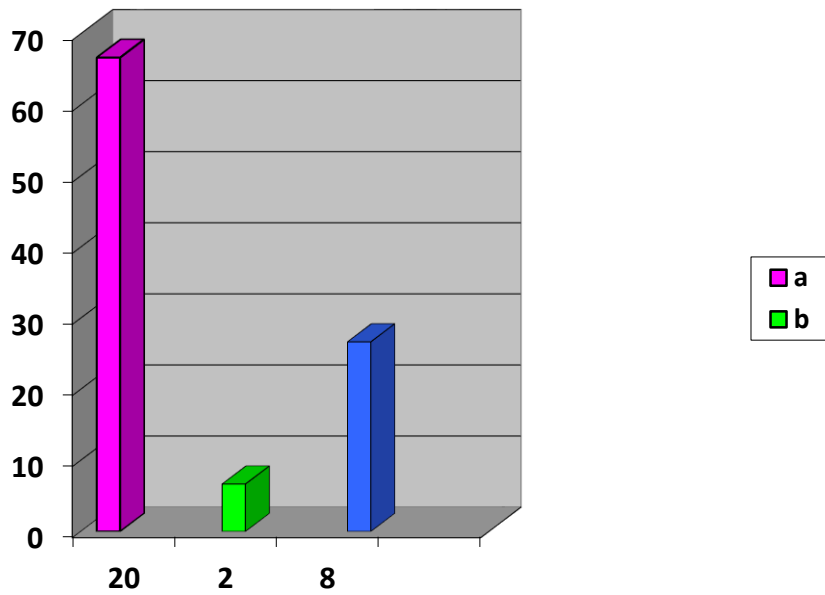
CUADRO NRO. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	20	66.66%
b	2	6.67%
c	8	26.67%
TOTAL	30	100%

Autor: Krupzkaya Campoverde

Fuente: personas de entre 18 y 65 años de la ciudad de Loja

GRÁFICO 1:



Análisis:

De las treinta personas encuestadas 20 personas que representan el 66.66% expresan que la edad en la que el ser humano puede ser considerado niño, niña o adolescente es de 5 años a 18 años, 2 personas encuestadas que representan el 6.67% indican que la edad en la que ser humano puede ser considerado niño, niña o adolescente es de 5 años a 16 años; y, 8 personas que equivalen al 26.67% de la población encuestada, indican que la edad en la que ser humano puede ser considerado niño, niña o adolescente es de 8 a 18 años de edad.

Interpretación:

De los resultados obtenidos podemos observar claramente que la mayoría de encuestados, manifiestan que un ser humano puede ser considerado niño, niña o adolescente entre los 5 y 18 años de edad; mientras que una minoría, determinan que los seres humanos pueden ser considerados como niños, niñas o adolescentes entre las edades de 5 a 16 años; y, de 8 a 18 años de edad.

PREGUNTA NRO. 2:

¿Usted cree que las niñas, niños y adolescentes pueden responsabilizarse por sus ACCIONES U OMISIONES a partir de los 12 años de edad?

SI ()

NO ()

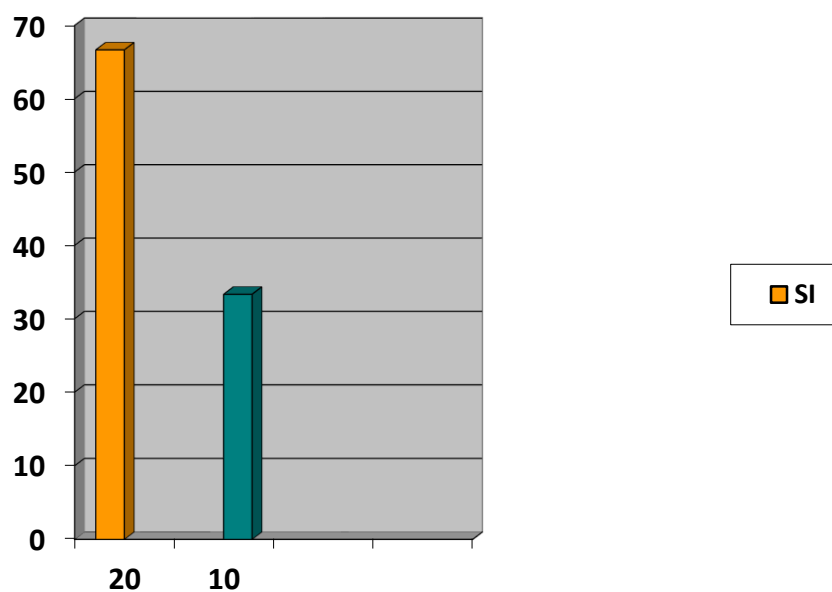
CUADRO NRO. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66.66%
NO	10	33.34%
TOTAL	30	100%

Autor: Krupzkaya Campoverde

Fuente: personas de entre 18 y 65 años de la ciudad de Loja

GRÁFICO 2:



Análisis:

De las personas encuestadas veinte personas que corresponden al 66.66% respondieron que SI, que las niñas, niños y adolescentes pueden responsabilizarse por sus ACCIONES U OMISIONES a partir de los 12 años de edad, y diez personas que equivalen al 23.34% respondieron que las niñas, niños y adolescentes NO pueden responsabilizarse por sus ACCIONES U OMISIONES a partir de los 12 años de edad.

Interpretación:

De los resultados obtenidos podemos destacar que la mayoría de las personas son consientes en vista de la realidad actual; que las niñas, niños y adolescentes, pueden responsabilizarse por sus acciones u omisiones a partir de los 12 años de edad; pese a la madurez y a la distinción de lo bueno y lo malo, de un delito o de una acción; mientras que una minoría, consideran que aun no pueden responsabilizarse, pese a la edad y circunstancias reales de nuestra sociedad.

PREGUNTA NRO. 3:

¿Usted cree que los grupos delictivos en el Ecuador usan a los menores de edad por ser inimputables ante la Ley?

SI ()

NO ()

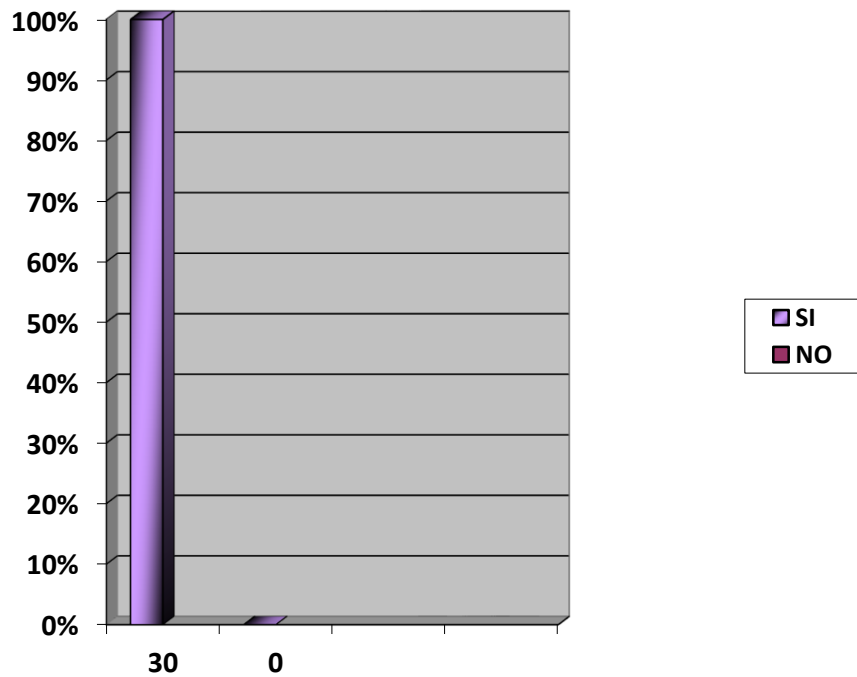
TABLA NRO. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Autor: Krupzkaya Campoverde

Fuente: personas de entre 18 y 65 años de la ciudad de Loja

GRÀFICO 3:



Análisis:

De las treinta personas encuestas, las mismas que equivalen al 100%, respondieron que si creen que los grupos delictivo en el Ecuador, usan a los menores de edad para el cometimiento de delitos por ser inimputables ante la Ley.

Interpretación:

De las encuestas aplicadas, sus resultados determinan que toda la población encuestada cree que los grupos delictivos en nuestro país utilizan a los menores de edad para cometer algún tipo de delito, por ser inimputables ante la Ley; diariamente los menores de edad son encontrados en un acto ilícito, el mismo que muchas veces es regido por una persona mayor; que, abusando de la condición de inimputables de los menores los obligan, o, los seducen y los convencen para delinquir.

PREGUNTA NRO. 4:

¿A partir de qué edad considera usted que deberían juzgar a los niños, niñas y adolescentes cuando cometan un delito?

- a) 8 años
- b) 12 años
- c) 16 años

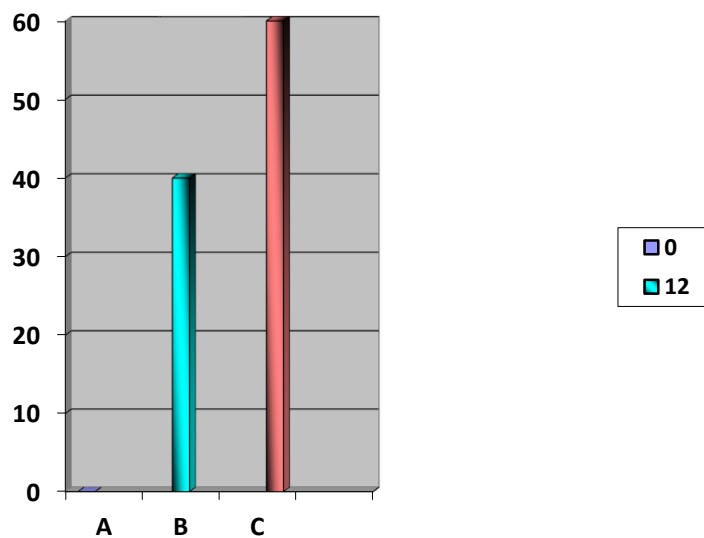
TABLA NRO. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	0	0%
B	12	40%
C	18	60%
TOTAL	30	100%

Autor: Krupzkaya Campoverde

Fuente: personas de entre 18 y 65 años de la ciudad de Loja

GRÀFICO 4:



Análisis:

De las treinta personas encuestas, cero personas respondieron que la edad para que un niño, niña o adolescente pueda ser juzgado por el cometimiento de un delito graves sea de 8 años, doce personas que corresponde al 40% respondieron que la edad para que un niño, niña o adolescente pueda ser juzgado por el cometimiento de un delito graves sea de 12 años; y, dieciocho personas que corresponden al 60% respondieron que la edad para que un niño, niña o adolescente pueda ser juzgado por el cometimiento de un delito graves sea de 16 años.

Interpretación:

Los resultados de las encuestas aplicadas, nos denuestan que una minoría respondió que a los menores infractores se los debe de juzgar a partir de los 12 años; y, la mayoría de encuestados considera que se puede juzgar a los niños, niñas y adolescentes, por el cometimiento de un delito, a partir de los 16 años; esto, por cuanto como lo he dicho anteriormente y a lo largo de toda mi tesis; todo individuo, a partir de los 12 años en adelante empieza a tener la madurez necesaria para distinguir el bien del mal; es así que, a los 16 años, los adolescente son plenamente conscientes del cometimiento de un delito grave como es robo agravado, homicidio, violación; por lo que, se los debería juzgar con una sanción acorde al delito cometido.

PREGUNTA NRO. 5

¿Los Menores Infractores deberían ser juzgados como adultos en nuestro país cuando cometan delitos graves o que atenten contra la vida?

SI ()

NO ()

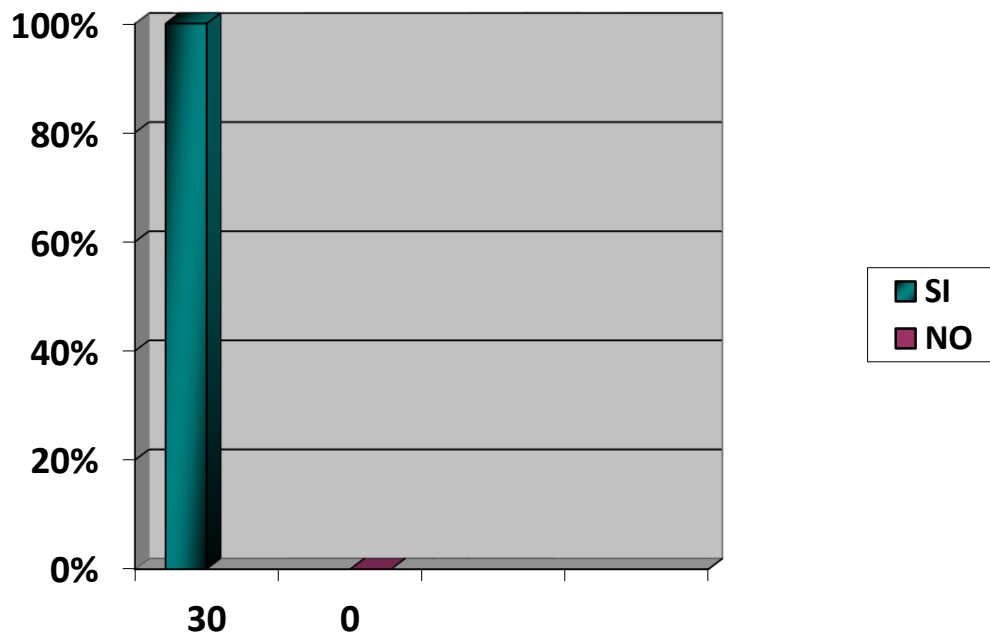
TABLA NRO. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Autor: Krupzkaya Campoverde

Fuente: personas de entre 18 y 65 años de la ciudad de Loja

GRÁFICO 5:



Análisis:

De las personas encuestadas que son 30 y que equivalen al 100% respondieron en su totalidad qué consideran que los Menores Infractores si deberían ser juzgados como adultos en nuestro país cuando cometan delitos graves o que atenten contra la vida.

Interpretación:

La totalidad de las personas encuestadas coinciden en que en nuestro país los menores infractores deben ser juzgados con adultos, ante el cometimiento de un delito grave o que atente contra la vida; lo cual vendría a aplicarse como un medio de control y limitación ante los adolescentes infractores, los mismo que al verse imputables ante la ley por ser penalmente sancionados con penas acordes a la gravedad del delito, de alguna forma se limitarían ante los actos ilícitos, disminuyendo de cierta forma los mismos, lo cual sería un beneficio para la Sociedad y el Estado.

PREGUNTA NRO. 6

¿Cree Usted necesario la creación de una ley que regule el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Integral Penal, con respecto a la capacidad y responsabilidad penal de los menores Infractores?

SI ()

NO ()

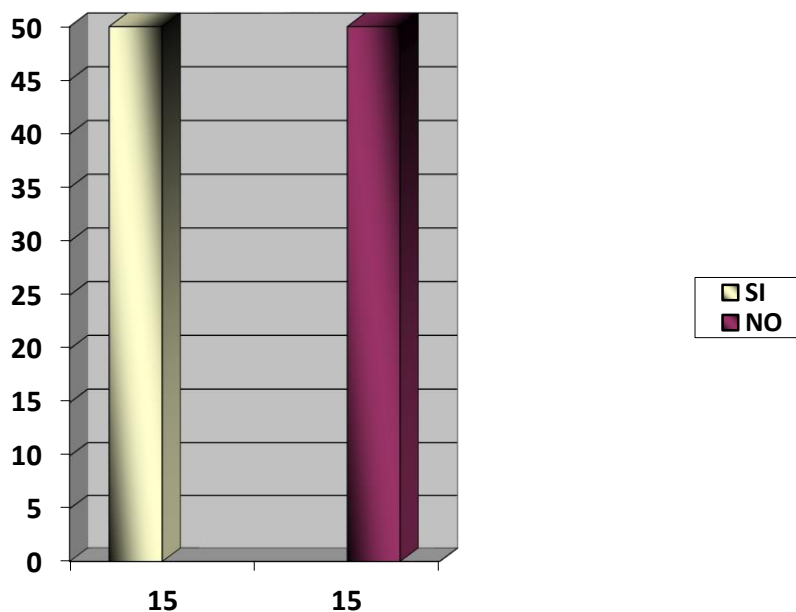
TABLA NRO. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Autor: Krupzkaya Campoverde

Fuente: personas de entre 18 y 65 años de la ciudad de Loja

GRÁFICO 6:



Análisis:

De las treinta personas encuestadas quince personas que corresponden al 50% respondieron que SI creen necesario la creación de una ley que regule el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Integral Penal, con respecto a la capacidad y responsabilidad penal de los Menores Infractores; y, quince personas que corresponden al otro 50% respondieron que NO creen necesario la creación de una ley que regule el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal Ecuatoriano , con respecto a la capacidad y responsabilidad penal de los menores Infractores.

Interpretación:

En esta pregunta las personas encuestadas fueron equitativas en sus repuestas; ya que la mitad respondió que considera necesario la creación de una Ley que regule el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Integral Penal, con respecto a la capacidad y responsabilidad penal de los Menores Infractores; y, la otra mitad respondió que no consideran necesaria la creación de dicha Ley; sin embargo desde mi punto de vista analizando los resultados de la demás preguntas creo que dentro de la evolución de la normativa legal de nuestro país es de suma importancia la creación de esta Ley.

6.2. ENTREVISTAS:

Entrevista Nro. 1

Dr. Oscar Efrén Cuenca Ordoñez

Pregunta Nro. 1.- Los niños niñas y adolescentes actualmente carecen de capacidad legal y son inimputables de acuerdo a la leyes Ecuatorianas, ¿Influye esto en el juzgamiento de un delito cometido por estos?

Claro que sí, el código de la Niñez y la Adolescencia aplica sanciones que son desde un llamado de atención, medidas socio-educativas, y como máximo la detención del menor por un tiempo no mayor de cuatro años en un centro especializado de menores, lo que hacen de estas penas algo superable para los grupos delincuenciales juveniles

Pregunta Nro. 2.- En la actualidad los niños, niñas y adolescentes, son utilizados por grupos delictivos para el cometimiento de delitos, ¿Cree Usted que el juzgar y sancionar a los menores infractores como adultos cuando cometen delitos graves o que atenten con la vida, disminuirá el riesgo de que estos sigan siendo utilizados para actos delictivos?

Claro que sí, es una de las reformas más urgentes en la legislación ecuatoriana, el Código de la Niñez no es suficiente para poder normar los delitos graves cometidos por menores.

Pregunta Nro. 3.- ¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes a los 16 años de edad tienen la capacidad tanto psicológica como biológica para elegir sus actos u omisiones, y por consecuencia responder ante la ley por cometimiento de delitos?

Los estudios psicológicos y sociológicos lo demuestran, si los menores pueden incluso

ejercer un derecho tan complicado como es el del sufragio, mucho más lo será para conocer la diferencia entre el bien y el mal a esa edad

Pregunta Nro. 4.- ¿Sería pertinente crear una ley que regule el código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal para determinar sanciones y procedimientos específicos que permitan sancionara los menores infractores?

Es una excelente idea sería una maneja de no seguir reformando y reformando leyes sino creando normas jurídicas que van a la par del desarrollo de la sociedad. Y un gran avance en el ámbito de menores infractores.

Entrevista Nro. 2

Dr. Patricio de Jesús Camacho Rivas

Pregunta Nro. 1.- Los niños niñas y adolescentes actualmente carecen de capacidad legal y son inimputables de acuerdo a la leyes Ecuatorianas, ¿Influye esto en el juzgamiento de un delito cometido por estos?

En el juzgamiento de un delito sea de un menor o de un adulto hay más de un factor que influye, no solo la inimputabilidad, sino también situaciones como desde el hecho cometido, hasta el sistema penal en el que la persona es juzgada; muchas de las veces las víctimas que han sido atacadas por menores infractores prefieren dejar ir a sus agresores a sabiendas que la pena es más corta que un paseo en el patrullero de policía; por lo tanto, la situación que nos presentan las leyes en la aplicación para la sociedad, en muchos de los casos y en este en específico es considerada como una burla.

Pregunta Nro. 2.- En la actualidad los niños niñas y adolescentes son utilizados por los grupos delictivos para el cometimiento de delitos, ¿Cree Usted que el juzgar y sancionar a los menores infractores como adultos cuando cometen delitos graves o que atenten con la vida disminuirá el riesgo de que estos sigan siendo utilizados para actos delictivos?

Como mencionaba, existen varios factores al momento de juzgar un delito, sin duda el más importante son las normas que rigen a un determinado territorio y sobre una determinada materia, el dejar de ser tan paternalista en nuestras normas sería una manera de evolucionar el derecho en nuestro país.

Pregunta Nro. 3.- ¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes a los 16 años de edad tienen la capacidad tanto psicológica como biológica para elegir sus actos u omisiones, y por consecuencia responder ante la ley por cometimiento de delitos?

Si, es algo lógico; si pueden procrear, ejercer el derecho al voto, y realizar actos conscientes de violencia, son capaces de responder ante la ley por sus actos.

Pregunta Nro. 4.- ¿Sería pertinente crear una ley que regule el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal para determinar sanciones y procedimientos específicos que permitan sancionara los menores infractores?

No, siempre he estado en contra de seguir incrementando leyes, yo creo que una reforma al Código de la Niñez y al Código Penal específicamente sobre la capacidad legal de las personas y la imputabilidad de los menores sería suficiente.

Entrevista Nro. 3

Dr. Robert Cueva Ocampo

Pregunta Nro. 1.- Los niños niñas y adolescentes actualmente carecen de capacidad legal y son inimputables de acuerdo a la leyes Ecuatorianas, ¿Influye esto en el juzgamiento de un delito cometido por estos?

Sí, porque los legisladores creen que no son lo suficientemente aptos para diferenciar entre lo que está bien y lo que está mal.

Pregunta Nro. 2.- En la actualidad los niños, niñas y adolescentes son utilizados por los grupos delictivos para el cometimiento de delitos, ¿Cree Usted que el juzgar y sancionar a los menores infractores como adultos cuando cometen delitos graves o que atenten con la vida disminuirá el riesgo de que estos sigan siendo utilizados para actos delictivos?

Sí, porque aplicando una sanción más rigurosa los menores infractores tendrían miedo de realizar los delitos.

Pregunta Nro. 3.- ¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes a los 16 años de edad tienen la capacidad tanto psicológica como biológica para elegir sus actos u omisiones, y por consecuencia responder ante la ley por cometimiento de delitos?

Claro que sí, porque a esa edad ya saben diferenciar si su proceder es el adecuado, por eso se los debe sancionar como a una persona adulta.

Pregunta Nro. 4.- ¿Sería pertinente crear una ley que regule el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal para determinar sanciones y procedimientos específicos que permitan sancionara los menores infractores?

Sí, porque las sanciones que se aplican en la actualidad son denunciadas paternalistas con lo cual el menor infractor va seguir cometiendo los mismos delitos porque sabe que sus penas son irrisorias.

ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS:

La población entrevistada está consciente que el problema que ocasiona la imputabilidad de los menores ante delitos graves se base en la falta de una norma legal que regule el Código Penal y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Las respuestas obtenidas de las entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho, coinciden que los menores infractores al no ser juzgados como adultos de acuerdo a sus actos están siendo víctimas del crimen organizado al saber de este vacío legal en nuestras normas.

El Código de la Niñez en su mayor parte solo prevé medidas socio-educativas, sin tomaren cuenta la gravedad del delito; victimizando al infractor por su condición biológica más no por su capacidad para responder de acuerdo a su madurez psicológica.

7. DISCUSIÓN:

7.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS:

En el proyecto de investigación jurídica propuesto para esta tesis, he formulado un objetivo general y tres objetivos específicos; los mismos que ha continuación, procederé a verificar.

OBJETIVO GENERAL:

“Realizar un estudio jurídico, social, criminalístico y antropológico respecto a la capacidad y responsabilidad penal de los menores infractores, con relación al Sistema Penal Ecuatoriano y al Código de la Niñez y la Adolescencia”.

El objetivo general se verifica en el análisis de las preguntas uno y tres de la encuesta, además se sustenta con el acopio teórico que consta en el marco doctrinario, en definitiva el objetivo concebido como idea de investigación, lo he logrado profundizar en base a las consultas realizadas en manuales y leyes de la Niñez y la Adolescencia que han servido de vital importancia para el desarrollo de la problemática. Este objetivo sin duda alguna, me ha permitido conocer que en nuestro país, los delitos cometidos por menores es cada vez más recurrente, al ser utilizados por los grupos delictivos organizados, que al conocer sobre la imputabilidad de los mismos, y su leve juzgamiento; los manipulan u obligan al cometimiento de ciertos hechos delictivos; lo que ha repercutido en la sociedad al tener delincuentes cada vez más jóvenes; perjudicándolos de tal manera que están quedando fuera de los sistemas educativos; sumergiéndolos en un mundo de vicios y corrupción; del cual una vez que ingresan, sin un tratamiento adecuado, es muy difícil salir..

OBJETIVO ESPECIFICO UNO:

“Comprobar que los menores infractores realizan acciones que son atentatorias a la seguridad ciudadana”.

Este primer objetivo específico lo pude verificar con el planteamiento de la pregunta tres de la encuesta y la pregunta dos de las entrevistas, además mediante los resultados obtenidos se manifiesta que los menores infractores se unen a grupos delincuenciales que a sabiendas de su inimputabilidad utilizan a estos para el cometimiento de delitos. Así mismo la Doctrina contenida en la presente tesis nos muestra la realidad de los adolescentes infractores en nuestro país y el problema social que conlleva; y, vale recalcar que este problema no es solo a nivel de nuestro país; sino a nivel mundial, por lo que se deben adoptar otras medidas.

OBJETIVO ESPECIFICO DOS:

“Determinar la edad mínima para establecer la imputabilidad del menor Infractor”

Este objetivo lo he podido verificar con la pregunta cuatro de la encuesta y en la entrevista con la pregunta tres, en las que manifiestan que la edad mínima para establecer la imputabilidad del menor infractor es de dieciséis años, pero también lo he podido verificar con el acopio teórico, específicamente con el desarrollo del marco conceptual, ya que en el estudio psicológico y biológico se establece que los adolescentes de dieciséis años, están listos tanto física como mentalmente para asumir responsabilidades, y diferenciar entre lo bueno y de lo malo.

OBJETIVO ESPECIFICO TRES:

“Estudiar la necesidad de crear una ley que regule el Sistema Penal Ecuatoriano y el Código de la Niñez en lo referente a los menores infractores”

Este objetivo lo he verificado con la aplicación de la encuesta, específicamente con la pregunta seis, así como con la pregunta cuatro de la entrevista. El planteamiento de la propuesta jurídica de crear una ley que regule el Sistema Penal Ecuatoriano y el Código de la Niñez y la Adolescencia, para que incorpore a los adolescentes infractores a partir de la edad de 16 años como imputables, y se establezcan las medidas sancionadoras correspondientes de acuerdo al delito cometido y a la edad del infractor.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

“Los menores infractores actualmente cometen delitos de acción pública por los cuales no pueden ser juzgados debido a su inimputabilidad, a pesar de que son conscientes, pero por su incapacidad son excluyentes de la responsabilidad penal”.

De igual manera que los objetivos planteados, he podido realizar la contrastación de la hipótesis planteada, mediante la pregunta uno, tres y cuatro de la encuesta y todas las preguntas de la entrevista, así como mediante el estudio profundo realizado respecto a los menores infractores, su capacidad legal e inimputabilidad al cometimiento de delitos, tal como lo manifiestan el Código de Penal y el Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que por cuanto actualmente el cometimiento de delitos por parte de los menores son sancionados con medidas socio- educativas, se ha incrementado el cometimiento de éstos actos; es por ello que hoy en día la seguridad social se ve cada

vez más afectada no solo por los grandes grupos delincuenciales; si no también por la delincuencia juvenil.

8. CONCLUSIONES:

Una vez concluida la presente tesis investigativa titulada: “Necesidad de crear una Ley que regule el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal Ecuatoriano , con respecto a la capacidad y responsabilidad penal de los menores Infractores”; he llegado a establecer las siguientes conclusiones:

1.- La sociedad en general es víctima de la inseguridad que afecta uno de los deberes primordiales del Estado como el Buen Vivir; por el nivel de delincuencia que existe hoy en día, debido a diferentes factores sociales, económicos, hasta legales que atraviesa el país.

2.- Los adolescentes a la presente fecha dada a la evolución social que día a día desarrolla más, se encuentra en plena capacidad para diferenciar los actos buenos de los malos y saber las consecuencias que implican su cometimiento.

3.- El sistema legal en nuestro país, busca alcanzar la eficacia de la Justicia, sin embargo, no cuenta con los recursos necesarios para alcanzarlo, se habla de jueces especializados en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; así como Jueces especializados en materia de Adolescentes Infractores, sin embargo en nuestro sistema los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, son los que tienen la competencia para también conocer los casos de adolescentes infractores.

4.- Existe una falta de proporcionalidad entre los hechos cometidos y la medida impuesta; ya que, en los casos de menores de edad, no se da la imputabilidad de un hecho; ellos son inimputables ante la Ley, lo cual muchas veces poniéndonos en el lugar de la víctima nos lleva a pensar a qué clase de justicia estamos sometidos.

5.- No existen centros especializados adecuados para la orientación o rehabilitación del menor; ya que, por ejemplo en nuestra ciudad existe el centro de adolescentes infractores varones; y, en el caso de que fuera adolescente de género femenino la misma es trasladada a la ciudad de Guayaquil; entonces donde quedaría la celeridad procesal.

6.- Se reforman las Leyes en nuestro país, sin embargo en lo referente al tema materia del presente trabajo; no se ha hecho una revisión sobre la realidad social que se vive, a fin de buscar una reforma legal que permita poner frenos a éste problema.

7.- Nuestro país es un Estado de derechos; por lo que es necesario preguntarnos si en un hecho ilícito grave cometido por un adolescente infractor, al imponerle una medida socio educativa; no se estaría atentando contra los derechos de la víctima y su familia.

8.- Debemos tomar conciencia que un adolescente hoy en día está en plena capacidad para responder por sus actos; si tiene la facultad de ejercer los derechos civiles de los cuales goza una persona mayor de edad, porque no hacerlo responsable de sus actos dentro del ámbito penal.

9.- Se deben buscar medidas adecuadas por parte del Estado encaminadas a detener la delincuencia juvenil; y, no a la proliferación de la misma.

10.- Debemos tomar conciencia social; y, ayudar para frenar este problema social; ya que, la educación y formación de todo ser humano, inicia en su entorno familiar y luego en el social, conforme se va desarrollando.

9. RECOMENDACIONES:

Una vez finalizado mi trabajo investigativo, puedo poner a consideración las siguientes recomendaciones:

1. A los legisladores, considerar que en la actualidad es conveniente que se tome en cuenta la edad de 16 años para que un menor sea juzgado por los actos ilícitos que realice; ello en razón de su capacidad para entender y responder por los mismos.
2. A las diferentes Instituciones Públicas, como representantes del Estado Ecuatoriano, se adopten las medidas necesarias para garantizar la atención especial y prioritaria a los grupos vulnerables, en relación con la educación, salud, desarrollo, bienestar, etc.
3. A la sociedad en general, brindar atención especial a los adolescentes y apoyo, cuando ellos demuestren una conducta inapropiada; para corregir a tiempo la misma y evitar que tomen decisiones inapropiadas que puedan terminar en el cometimiento de un acto ilícito.
4. A los centros educativos, se adopten charlas de orientación, que permitan una adecuada formación de los menores; ya que, es en esta etapa de la vida en la que van formándose y tomando conciencia de sus actos; y,
5. A los legisladores, plantear una Ley encaminada a regular el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal para el Juzgamiento de los Menores Infractores.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA:

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución, es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar a todo menor su desarrollo integral, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión;

Que de acuerdo a los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por El Ecuador, a los menores que han infringido las Leyes Penales, les serán respetados todos sus derechos fundamentales;

Que el actual Código de la Niñez y la Adolescencia no responde a los principios reconocidos en la Constitución y en la Legislación Internacional, respecto de la víctima; así como, del menor que ha infringido la Ley Penal; siendo por ello indispensable decretar una Ley Especial que regule la materia e incorpore los referidos principios, adecuándolos a nuestra realidad social;

Que existe un vacío legal respecto a la edad para determinar la imputabilidad del menor; ya que, a los dieciséis años tienen la suficiente madurez para distinguir en un simple acto de un delito;

Que día a día aumenta la delincuencia juvenil; y, el Código de la Niñez y Adolescencia establece solo medidas socioeducativas; y, no penas sancionadoras acordes a los delitos cometidos por los adolescente infractores;

Que la actual Constitución, garantiza a la sociedad en general, el Régimen del Buen Vivir; el mismo que entre otros factores implica la seguridad;

Expide la siguiente,

LEY DEL MENOR INFRACTOR

TITULO I

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Art. 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto:

- a. Regular el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a los derechos del menor infractor; autor o participe de la comisión de un delito;
- b. Regular el Código Penal respecto al juzgamiento y penas que serán aplicadas a los adolescentes infractores;
- c. Establecer los principios rectores que orienten la aplicación e interpretación de la misma; y
- d. Determinar los procedimientos de juzgamiento; que garanticen los derechos del menor infractor sujeto a esta Ley.

Art. 2.- Personas sujetas a esta Ley.- Esta Ley se aplicará a las personas mayores de dieciséis años de edad y menores de dieciocho; a los mismos que se les atribuyere o comprobare responsabilidad penal, como autores o participes de una infracción; mediante el respectivo procedimiento regulado en esta Ley.

Art. 3.- **Principios Rectores.**- La protección integral del menor, la aplicación estricta del interés superior, el respeto a sus derechos; y, la reinserción en su familia y en la sociedad.

Art. 4.- **Interpretación y aplicación.**- Las disposiciones de esta ley serán interpretadas y aplicadas de conformidad a los principios rectores, en la forma que mejor garantice los derechos de los menores.

TÍTULO II

DERECHOS Y GARANTÍAS PRIMORDIALES.

Art. 5.- **Derechos y Garantías.**- El menor sujeto a esta Ley, gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, Tratados Internacionales y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; además gozarán de los siguientes derechos:

- a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad del ser humano, protegiendo su integridad personal;
- b) A que se respete su intimidad personal, no podrá ser objeto de ningún acto que afecte de manera directa o indirectamente su intimidad e identidad;
- c) A tener un proceso justo, que contemple los principios de Inmediación, Celeridad e Imparcialidad, ante un Juez de Adolescentes Infractores; que determine o no su responsabilidad en el hecho delictivo;
- d) A gozar de plena libertad; y, no ser privado de la misma ilegalmente de forma arbitraria, mientras no existe una orden de internamiento dictada por el Juez competente;

- e) A que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada judicialmente; y, como última medida según la gravedad del hecho cometido;
- f) A ser informado de sus derechos y recibir cualquier tipo de información de la que se crea asistido, por parte de las autoridades competentes;
- g) A conocer todas las etapas del proceso de juzgamiento en el que se encuentre; de tal forma que se cumplan con los principios de inmediación e imparcialidad;
- h) A que dentro de las etapas del juzgamiento se observen las reglas del debido proceso; principalmente se considere la presunción de inocencia;
- i) A ser asistido por un abogado defensor que el designe; y, a falta de éste uno designado por el Estado; y, contar con un representante durante todo el proceso;
- j) A no ser obligado a rendir testimonio, ni a declarar contra sí mismo, y a ser asistido por un intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma;
- k) A no ser declarado autor o participe de una infracción no tipificada; y,
- m) A que toda medida o sanción que se le imponga, tenga como fin primordial su educación;

Art. 6.- Garantía de los derechos humanos.- Es deber fundamental del Estado, velar por que se respeten los Derechos Humanos, de los que está asistida la víctima y el infractor; en todos y cada uno de los procedimientos previstos en esta Ley.

TITULO III

MEDIDAS Y SANCIONES

Art. 7.- Gravedad del Hecho Delictivo.- Será el factor primordial determinante de la medida socioeducativa o de la sanción que se le impondrá al menor infractor, que sea declarado culpable del cometimiento de un delito mediante sentencia dictada por el juez competente.

Art. 8.- Medidas Socioeducativas.- El menor que cometiere un hecho tipificado como delito, sólo podrá ser sometido a las siguientes medidas:

- a. Orientación y apoyo socio-familiar;
- b. Amonestación pecuniaria;
- c. Imposición de reglas de conducta, con el seguimiento del caso;
- d. Servicios a la comunidad;
- e. Libertad asistida; e,
- f. Internamiento.

Art. 9.- Finalidad y forma de aplicación.- Las medidas señaladas en el artículo anterior, deben tener como finalidad primordial la rehabilitación del menor y su reinserción al entorno familiar y al social.

Su aplicación será ordenada en forma provisional o definitiva, y podrán ser suspendidas, revocadas o sustituidas por otras, previo informe del caso.

Art. 10.- Orientación y apoyo socio-familiar.- Esta medida consiste en dar al menor orientación y apoyo socio-familiar, con el propósito de que reciba la atención necesaria dentro de su entorno familiar; que es el principal medio en el que se desarrolla el mismo, para luego poder desenvolverse en la sociedad.

Art. 11.- Amonestación Pecuniaria.- Esta medida es un llamado de atención que el Juez hace al menor, para lo cual debe sufragar un salario básico unificado, previniéndolo de su comportamiento y que en caso de reincidencia se podrán aplicar medidas más estrictas.

Art. 12 Imposición de reglas de conducta.- Consiste en la determinación de obligaciones y prohibiciones que la autoridad competente ordena al menor, tales como:

- a. Asistir a centros educativos, de trabajo, o ambos;
- b. Ocupar el tiempo libre en programas previamente determinados;
- c. Abstenerse de concurrir a determinados ambientes
- d. Evitar la compañía de personas que puedan incitarle a la ejecución de estos actos; y
- e. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción.

Art. 13.- Servicio a la comunidad.- Son tareas de interés general, que el menor realizará en forma gratuita a favor de la sociedad. Estas tareas deberán realizarse en lugares o establecimientos públicos, o en ejecución de programas comunitarios, que no impliquen riesgo o peligro para el menor, los mismos que se realizarán en horas que no interfieran con su asistencia a la escuela o a la jornada de trabajo.

Art. 14.- Libertad Asistida.- Esta medida consiste en otorgar la libertad al menor, obligándolo a cumplir programas educativos, con una orientación brindada por profesionales; bajo la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del menor; el mismo que tendrá un plazo límite de seis meses.

Art. 15.- Internamiento.- Constituye la privación de la libertad que el Juez ordena excepcionalmente, como última medida, cuando concurran las circunstancias establecidas para la privación de libertad en caso de que el delito que se ha cometido, sea un delito grave como: violación, asesinato; o, robo agravante, la duración de esta medida la determinará el juez; según las agravantes del caso.

Art. 16 Duración y revisión de la medida impuesta.- La medida impuesta no excederá de los cinco años, según las circunstancias agravantes del ilícito cometido.

El representante del menor podrá solicitar la revisión de la medida cada seis meses, a fin de constatar que se esté rehabilitando; y, se esté cumpliendo con el proceso de reinserción social. Las personas encargadas del menor, emitirán un informe mensual al Juez sobre la conducta observada.

Art. 17.- Sanción.- El internamiento del menor infractor, viene a ser la pena más grave que se impondrá al menor en casos que las agravantes que se encuentren durante el proceso así lo determinen; considerando que a los 15 años de edad, el menor tiene una madurez adecuada como para actuar libremente asumiendo las responsabilidades del caso.

Art. 18.- Continuación de la medida.- Una vez que el menor cumpliera dieciocho años de edad y la medida se encontrare vigente, ésta continuará cumpliéndola en un Centro Especializado, salvo que el Juez la revoque.

Art. 19.- Cesación.- Las medidas impuestas al infractor cesarán por al cumplimiento de su término, objetivos o por la imposición de otra posterior; o, hasta que el Juez lo considere.

Art. 20.- Prescripción.- Toda acción derivada de una infracción penal cometida por un menor de edad, prescribirá a los cinco años; cuando el delito estuviere sancionado con pena de Internamiento cuyo máximo sea los cinco años, de conformidad a lo dispuesto en la legislación penal; y, a los tres años en los demás casos.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO, JUZGAMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PENA

Art. 21.- Objeto del proceso y de la investigación.- El proceso iniciado contra un menor de edad por el cometimiento de una infracción, tiene por objeto establecer la existencia de la misma y determinar la participación del infractor como autor o cómplice.

El objeto de la investigación, es de realizar todas las diligencias que permitan fundamentar los cargos en contra del menor; y, por consiguiente ejercer la correspondiente acción.

Art. 22.- Discreción Procesal.- Todas las actuaciones administrativas y judiciales serán reservadas, no podrán expedirse certificaciones, ni constancias de las diligencias

practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes y autorizadas por el Juez.

Las personas que intervengan durante el proceso, declararán bajo juramento guardar la reserva y discreción del caso. .

Art. 23.- Comprobación de la Edad.- Previamente a la iniciación de un proceso judicial, se comprobará la edad del infractor, con la partida de nacimiento del mismo; y, a falta de ésta, se la estimará en base al dictamen de dos peritos acreditados. El dictamen deberá realizarse y remitirse en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas, después de notificada su orden.

Si en el transcurso del procedimiento se comprobare que la persona a quien se atribuyere la infracción penal era mayor de dieciocho años al momento de su cometimiento, el Juez se declara incompetente en razón de la materia; y, remitirá los autos al Juez Penal correspondiente.

Art. 24.- Prohibición de conservar antecedentes.- Queda estrictamente prohibido a los organismos administrativos o judiciales, llevar antecedentes sobre las infracciones atribuidas a menores.

Art. 25 Declaración del menor.- El menor declarará ante el Fiscal o el Juez, en presencia de su abogado defensor; ningún menor será sujeto de interrogatorio que implique autoinvolucrarse.

Art. 26 Estudio Sicosocial.- En todo procedimiento, se ordenará un estudio sicosocial del menor, realizado por un equipo técnico especializado; dicho estudio deberá realizarse y remitirse, dentro de los diez días siguientes a la notificación con su orden.

Art. 27 Medios probatorios.- En todo procedimiento serán admisibles los medios probatorios regulados en la legislación ecuatoriana.

La valoración de las pruebas se hará de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Art. 28 Responsabilidad civil.- La acción civil para el pago de daños y perjuicios ocasionados por la infracción cometida, se tramitará ante el Juez que la ley determine competente, en base a las normas del proceso civil.

Art. 29 Formas de terminación.- Para que el proceso termine de forma anticipada, se aplicarán las establecidas en la normativa penal vigente en nuestro país.

Art. 30 Cesación del proceso.- El proceso podrá ser cesado en cualquier etapa:

- a. Cuando se compruebe por cualquier medio la excluyente de responsabilidad;
- b. Cuando el desistimiento del ofendido impida la continuación del proceso; y
- c. Cuando la acción no debía haberse iniciado por alguna causa legal.

Art. 31.- Organismo auxiliar.- La Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública; y, las Unidades Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, serán las auxiliares del organismo investigador correspondiente, para la realización de la investigación y para el cumplimiento de la resolución dictada.

Art. 32.- Normas Supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente regulado en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las demás normas del ordenamiento jurídico, en base a precautelar los derechos del infractor y la víctima.

Art. FINAL.- Este Código entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil catorce.

f.) Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador.
- ✓ Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador.
- ✓ Código de Procedimiento Penal.
- ✓ Código Orgánico de la Función Judicial.
- ✓ Código Penal Argentino.
- ✓ Código Penal Ecuatoriano.
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ Cabanellas de las Cuevas Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- ✓ Escobar Fernando Albán. “Derecho de la Niñez y Adolescencia”
- ✓ A. P. Hall García. La Responsabilidad Penal del Menor. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2004. p. 34.
- ✓ Albán Gómez. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Ecuador: Ediciones Legales.
- ✓ Alemán Monterreal. Reseña Histórica sobre la Minoría de Edad Penal. España: AFDUDC, 2007.
- ✓ El Principio del Interés Superior del Niño en el Proceso Relativo a los Menores en Conflicto con la Ley Penal. De Armas Fonticoba, Tania.
- ✓ Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF

- ✓ Justicia de Menores Infractores. Sajón Rafael Dr.

- ✓ La cuestión criminológica y jurídica de los niños en conflicto con la Ley Penal.
De Armas Fonticoba, Tania

- ✓ Los menores infractores en el ámbito penal. Perspectivas de su incidencia en
Cuba y Ecuador. Hernández Gavilanes, Lilian Marcela. Mesías Pazmiño,
Jeonatan Fernando.

- ✓ Menores Infractores. Villanueva Ruth.

- ✓ Organización Internacional de Política Criminal. Revista Internacional de
Política Criminal.

- ✓ Linkografía:
 - ambitojuridico.org.com

 - www.derechosinfancia.org

 - www.google.com

 - www.infojuridicas.com

 - www.juridicas.unam.mx

 - www.monografias.com/trabajos31/psicologia-juridica

 - www.wikipedia.org

11. ANEXOS:

ANEXO 1:

PROYECTO DE TESIS

1. TEMA:

“NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE REGULE EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO , CON RESPECTO A LA CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES.”

2. PROBLEMÁTICA:

Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo, será responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad del menor. Pero con un sistema legal como el nuestro el arreglo dispuesto por la ley carece de eficacia al momento de juzgar a un menor infractor y más aun cuando dicho sector se ha convertido en presa fácil de grupos delincuenciales organizados que han sabido vulnerar nuestro sistema legal. Convirtiéndose en un problema para la sociedad, y el Estado.

Esa regla era correcta en virtud de que anteriormente no se tenía prevista ninguna decisión fundamental en materia de edad penal mínima, es decir, nada se decía al respecto. Pero para la actualidad se vuelve menester establecer la edad penal que

requiere un individuo para ser juzgado por un sistema penal eficiente que atienda las necesidades y prioridades de menores infractores

Ahora bien, como la ley es omisa, corresponde entonces a los legisladores la función de instituir tanto la edad penal mínima como el sistema de justicia de menores infractores; incluso establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, sin que hubiera ningún otro tipo de restricción.

En ejercicio de dicha atribución, algunas entidades instituyeron como mínima para efectos penales la edad de 18 años, hubo que consideraron conveniente establecer en sus leyes una edad inferior. En este supuesto se debería colocar el Estado ecuatoriano que estableció en su Código Penal los 16 años como edad penal mínima. Puesto que para el ejercicio de un derecho político como el del sufragio es la edad mínima requerida

Pero a más de esto la necesidad para crear una modalidad nueva, antes inexistente en el texto constitucional y de leyes especializadas y que resulta ser más apegada a las realidades biológicas, antropológicas, fisiológicas y sociológicas del ser humano. Así, se reconoció a la adolescencia como un estado del ser humano generalmente

Con lo anterior, desde mi perspectiva, surgieron no solo nuevas situaciones constitucionales y derechos fundamentales, sino una nueva ideología en materia de sanción o infracción de conductas ya que la adolescencia y el Derecho Penal aparecen ahora como temas especiales que han provocado la necesidad de crear una jurisdicción especial a la que el texto constitucional denomina sistema integral de justicia.

Los cambios normativos referidos tienden a provocar el resurgimiento de casos especiales en materia de la justicia estatal de menores, como el que aquí se analiza; situaciones que llaman la atención porque podría darse el caso que una conducta

considerada delictiva e incluso que hasta puede ser calificada como grave, finalmente podría permanecer impune o insuficientemente sancionada, cuando esto no es el sentido ni de la reforma, ni del derecho constitucional aplicable.

Estas cuestiones realistas y de hecho, aun cuando orbiten fuera del contexto jurídico, no pueden pasar inadvertidas para esta opinión y me parece que tampoco merecen estoicismo, pues aunque la solución jurídica satisfaga los intereses y derechos fundamentales de un sector de las partes relacionadas al caso, lo cierto es que finalmente desconocen los intereses de otro sector: el de las víctimas.

Así las cosas, creo que resulta conveniente poner de relieve que el proceso de transición de un sistema a otro debe llevarse a cabo en atención a todos los sectores afectados y los Derechos Fundamentales, con el cuidado de evitar lesiones a ellos y buscar soluciones razonables dentro del Estado Constitucional de Derecho.

De aquí nace la necesidad de crear una ley que regule el sistema penal y el código de la Niñez y la Adolescencia y la misma como norma sancionadora y reformadora donde el menor cumpla una sanción según el delito y la capacidad legal del mismo estableciendo además una rehabilitación adecuada.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, la Carrera de Derecho. Previo a la obtención del Título de Abogada, al finalizar los estudios se me permite la presentación de un trabajo de investigación jurídica. Mi problema se enmarca dentro del Área del Derecho de Familia Niñez y Adolescencia, por tanto se justifica **académicamente**, en cuanto cumpla la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad, que

regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico encaminada en jurisprudencia, previo al Título de abogada

La presente Tesis, se justifica desde el punto de vista jurídico, debido al profundo estudio crítico que se realizará respecto a los Menores Infractores y al mismo dentro del sistema penal además de un estudio en el campo doctrinario y legal. Además, tiene un carácter científico, por cuanto, se la realizará en una forma ordenada y sistematizada, utilizando métodos y técnicas, que permite obtener nuevos conocimientos científicos y establecer conclusiones recomendaciones y una propuesta Jurídica, que permita de mejor manera solucionar el problema que se suscita con imputabilidad de los menores infractores

La investigación a realizarse es de **trascendencia social**, porque se trata de crear una normativa que prevea referente a la protección de los derechos de los menores infractores pero al mismo tiempo de la sociedad con un eficiente marco legal. Además esta investigación es relevante y de gran importancia social porque su finalidad es de garantizar el cumplimiento de la norma Legal de mejor manera

El presente proceso investigativo tiene **factibilidad** real a las diferentes fuentes bibliográficas y de campo por ser un problema de actualidad y de vigencia, que permitirá determinar los problemas socio jurídicos derivados de la aplicación de aquella norma legal que la considero mal concebida jurídicamente, con el fin de que sea rectificadas en el sentido expuesto.

4. OBJETIVOS:

4.1. Objetivo General:

Realizar un estudio jurídico, social, criminalístico y antropológico respecto a la capacidad y responsabilidad penal de los menores infractores con relación al sistema penal ecuatoriano y al Código de la Niñez y la Adolescencia.

4.2. Objetivos Específicos:

- Comprobar que los menores infractores realizan acciones que son atentatorias a la seguridad ciudadana.
- Determinar la edad mínima para establecer la imputabilidad del menor infractor
- Estudiar la necesidad de crear una ley que regule el sistema penal ecuatoriano y el código de la niñez en lo referente a los menores infractores

5. HIPÓTESIS:

Los menores infractores actualmente cometen delitos de acción pública por los cuales no pueden ser juzgados debido a su inimputabilidad, a pesar de que son conscientes, pero por su incapacidad son excluyentes de la responsabilidad penal.

6. MARCO TEÓRICO

6.1. Marco Conceptual

- El termino menor según el vocabulario multilingüe, polivalente y razonado en la terminología usual de la protección de menores, elaborado por los doctores Rafael Sajon, Pedro Achard y Ubaldino Calvento, publicado por el Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA, señala que es la “condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad”, consecuentemente no es como afirma Emilio García Méndez un término peyorativo que implica una inferioridad y marca una diferencia entre los menores de edad. Es simplemente una etapa de la vida del ser humano en que mayormente rige la capacidad de goce y no, a plenitud, la capacidad de ejercicio .
- La Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 1 definió al niño como: “para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad”.
- Es la rama del derecho que, tomando en consideración la calidad del sujeto en razón de su especificidad, regula las relaciones jurídicas e instituciones referidas al menor de edad. El Derecho de Menores presenta como su más destacada nota distintiva el carácter tutelar y protectorio, que orienta todas sus normas y pertenece a la esencia de esta rama del derecho.

- Como principios generales, establece que el menor de edad merece una consideración especial dentro del ordenamiento jurídico, ya que su presencia es garantía de continuidad y de futuro, pero por encontrarse en una etapa evolutiva, especial, debe ser tratado de un modo singular, que comprende una educación humanística, amplia, de medios y de posibilidades.
- El diccionario de la Lengua Española define la palabra código como el cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático, recopilación de leyes o estatutos de un país.
- Nuestro Código de los Niños y Adolescentes recoge el concepto de la doctrina de la protección integral del menor y en especial el principio del interés superior del niño y del adolescente, los derechos y garantías de la Constitución.

6.2. Marco Jurídico

En el espíritu y el texto de la Convención Internacional, el "menor" se transforma en niño o adolescente y la vaga categoría de "delincuente" se transforma en la precisa categoría jurídica del infractor. Para ser medianamente claros, digamos que la categoría de infractor se asemeja, en cierta forma, a la categoría de mujer embarazada. En ambos casos, no se puede ser aproximadamente o más o menos, ni embarazada ni infractor.

En otras palabras, es infractor sólo quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya atribuido o imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se lo haya finalmente declarado responsable.

Los principios y dispositivos concretos que han permitido el pasaje, del "menor delincuyente" al adolescente infractor, se encuentran, como se señaló, contenidos en los dispositivos de la Doctrina de la Protección Integral (muy especialmente en la Convención Internacional). Pese a todo lo anteriormente expuesto, no existen en América Latina decisiones judiciales significativas que directamente basadas en la Convención Internacional (recuérdese que todos los instrumentos que conforman la doctrina de la Protección Integral, la Convención es el único carácter vinculante), confirman el carácter del adolescente infractor como una precisa categoría jurídica. A pesar de que el uso de la Convención - que por otra parte ha sido promulgada en todos los países de la región y se ha convertido en ley nacional- no sólo es técnicamente posible sino además obligatorio para el sector judicial, esto no ocurre en la práctica.

En la práctica, en los países en que no se ha producido aún un proceso de adecuación sustancia de la legislación nacional al espíritu y al texto de la Convención Internacional, las leyes de menores basadas en la doctrina de la situación irregular continúan - asombrosamente- siendo la fuente principal de aplicación de derecho. Esta situación se explica en parte por ciertas resistencias corporativas de aquellos encargados de su aplicación -recuérdese que contrariamente a la absoluta discrecionalidad que se otorga a la acción del juez, en el contexto de las leyes basadas en la doctrina de la situación irregular, el espíritu garantista de la Convención Internacional, jerarquiza las funciones del juez de menores, pero reduce notablemente su margen de discrecionalidad acercando mucho sus funciones a la de un juez de adultos, sobre todo en lo que hace a la posibilidad de revisión de sus decisiones, obligación de fundamentar sus resoluciones, etc. Aunque se explica también por la vigilancia clara de una tradición de derecho napoleónico codificado, según la cual la traducción nacional de los tratados

internacionales (a pesar incluso de su promulgación como es el caso de la Convención) se convierte de hecho en requisito imprescriptible para su aplicación.

Medido en términos de resonancia por parte de los medios de comunicación y miembros de la clase política, no parecen existir dudas acerca de que el tema "delincuencia juvenil" ocupa en todos los países de la región, un lugar de central importancia dentro del tema de la seguridad ciudadana, el que a su vez en muchos países, supera en importancia incluso a temas del área económica tales como inflación, desocupación, etc.

El tema de la delincuencia juvenil es de carácter cíclico, aparece y desaparece de la agenda política y social con relativa facilidad. Por esta razón vale preguntarse acerca de los motivos que explican y permiten su alto nivel de manipulación. En general casi todos los temas vinculados a la cuestión criminal son, en principio, de gran interés para los medios de comunicación. En el caso específico de la delincuencia juvenil, la ausencia prácticamente absoluta de las cifras más elementales sobre el tema (la mayor parte de los países de la región, ignoran hasta el número de los menores de 18 años privados de libertad) explica en buena medida el alto nivel de manipulación informativa. En el contexto de este vacío de información cuantitativa, los medios de comunicación sustituyen la ausencia de información estadística con frases tan "precisas" como "el aumento alarmante de la criminalidad juvenil", frases a partir de las cuales se construye la "política criminal en este ámbito específico". En las escasas investigaciones serias sobre la dimensión cuantitativa de este problema, se comprueba en forma invariable, tanto la dimensión cuantitativa reducida del problema en términos absolutos, cuanto su ínfima proporción cuando es comparado con las tasas generales de criminalidad cometidas por los adultos.

En los últimos tiempos, en casi todos los países de la región, el tema de la delincuencia juvenil, se construye y presenta a la opinión pública en general bajo la etiqueta del problema de la imputabilidad (una palabra que confirma para el gran público el carácter esotérico del derecho).

Veamos brevemente la génesis típica de un proceso de alarma social. Los medios de comunicación, seleccionan de un universo más vasto algunos casos de delitos graves real o supuestamente cometidos por menores de edad. La ausencia de información estadística confiable permite que ese caso sea presentado como la confirmación del "aumento alarmante de la criminalidad juvenil, esencialmente como un problema de impunidad. Los jóvenes delincuentes "entran por una puerta y salen por otra. Curiosamente, jamás se hace mención a la naturaleza de las leyes de "menores", en cuyo contexto un joven "generalmente" de clase media o de alta - luego de la comisión de un delito gravísimo, puede efectivamente "entrar por una puerta y salir por otra", mientras que un "menor", puede ser privado de la libertad por meras sospechas por denotar peligrosidad potencial o inclusive por meros motivos de protección. Casi nunca los problemas de supuesta impunidad resultan vinculados a las deficiencias estructurales de las leyes basadas en la doctrina de la situación irregular. La solución mágica aparece bajo la forma de rebaja de la edad de la imputabilidad, generalmente fijada en la mayoría de los países de la región en 18 años. El tema de la imputabilidad o inimputabilidad de los menores de 18 años, se coloca en el centro del debate, sin que la mayoría de las veces se entienda a ciencia cierta el propio concepto en discusión.

La condición de imputabilidad de un individuo, se legitima muchas veces con sus características personales, no siendo estas las últimas, sin embargo, el factor decisivo

que explica una condición que es esencialmente jurídica. Los menores de 18 años, que son sujetos en desarrollo para la psicología evolutiva, resultan en última instancia inimputables por una decisión política del legislador y no por sus características de tipo personal, por más que éstas sean reconocidas por la psicología evolutiva u otras disciplinas conexas.

La conexión de imputable o inimputable es consecuencia de una decisión de política criminal asumida por el legislador. En general, puede afirmarse que un individuo es imputable cuando se le puede atribuir plenamente las consecuencias de actos que constituyen violaciones o conductas previamente descritas en las leyes como crímenes, faltas o contravenciones. Por el contrario, son inimputables aquellos individuos que en razón de algunas características definidas por la ley (edad, estado de salud, etc.) no se les puede atribuir las mismas consecuencias que el Código Penal o leyes conexas prevén para aquellos individuos que la ley considera imputables. Es sabido, que en el contexto de las leyes de menores basadas en la doctrina de situación irregular, la mayor parte de los países de la región, los menores de 18 años son inimputables. La filosofía que inspira a las legislaciones basadas en la doctrina de la situación irregular y la enorme selectividad de funcionamiento real de los sistemas actuales de administración de justicia de menores, se ha transformado de hecho en la consagración estructural de la injusticia. La clientela real de los internados de menores en América Latina, constituye la prueba irrefutable de los profundos y graves problemas que aquí se han brevemente señalado.

7. METODÓLOGIA

En el proceso de investigación socio-jurídico de la presente Tesis se aplicara el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada.

Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen el con texto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo a realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta en una Tesis de Derecho.

Es así que la investigación será documental, bibliográfica y de campo, en donde tendremos que recurrir a los métodos inductivo y deductivo; así mismo se empleara el método de la observación, haciendo por medio de esta un acopio teórico y científico; el método de la experimentación y análisis en donde descubriremos las partes o componentes del problema.

Los resultados de la investigación recopilada se expresaran en el informe final, el que contendrá además la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados que demuestren la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado.

Finalmente realizaremos la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada para finalizar con las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reformas encaminado a la solución del problema.

Para mayor definición describiré los métodos primordiales que empleare en la presente tesis:

7.1. Métodos:

7.1.1. **Métodos Deductivos.-** Mediante este método haré una análisis de la realidad social y jurídica, en la que se pretende llegar a establecer las causas y consecuencias jurídicas que trae consigo la delincuencia juvenil.

7.1.2. **Método Inductivo.-** Mediante este método haré una análisis de las actuaciones de las entidades estatales, con el fin de regular estas conductas delictivas de los infractores; y, las normas aplicadas a las mismas.

7.1.3. **Método Histórico.-** De manera personal considero que este método se lo denominaría el método del aprendizaje teórico, ya que lo utilizo con el afán de obtener bases jurídicas con miras en la historia respecto a los adolescentes infractores, los procedimientos aplicados y las sanciones impuestas.

7.1.4. **Método Analítico Sistemático.-** En la moderna investigación jurídica este método es el único que ha logrado un desarrollo científico, sistemático, en todos y cada uno de sus aspectos es decir nos conduce a un descubrimiento extraordinario de nuevos conocimientos jurídicos acorde a una realidad social.

7.2. Técnicas:

Las técnicas que utilizaré para el desarrollo de la presente tesis son la Observación directa y la entrevista

7.3. Esquema Provisional del Informe Final:

El informe Final de la Tesis socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico; sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la Tesis socio-jurídica propuesta.

Acopio Teórico:

- Marco conceptual; capacidad legal de los menores, delitos de acción pública, imputabilidad y responsabilidad Penal.
- Marco doctrinario; para simplificar la operatoria del sistema y optimizar la obtención de información, se establecen elementos doctrinarios, que se traducen en la compilación de material bibliográfico de tratadistas que han realizado estudios acerca del tema de los delitos de los menores infractores
- Marco Jurídico; Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Código Civil, Código Penal, Tratados Internacionales y Legislación Comparada.

Acopio Empírico:

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas

Síntesis de la Investigación Jurídica:

- a) Indicadores de la verificación de objetivos

- b) Contrastación de hipótesis; y,
- c) Deducción de conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.

8. CRONOGRAMA:

9 Tiempo \ 10Actividad	Septiembr			Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero			
	2º	3º	4º	1º	2º	3º	4º	1º	2º	3º	4º	1º	2º	3º	4º	1º	2º	3º	4º	1º	2º	3º	
Selección y Formulación del Problema	X	X																					
Indagación Científica			X	X	X																		
Selección del Tema						X	X																
Marco Referencial							X	X															
Objetivos e Hipótesis								X															
Elaboración del Proyecto									X	X													
Acopio Científico de la Investigación.											X	X											
Desarrollo de la Investigación de campo													X	X									
Acopio empírico de la Investigación de campo														X	X								
Presentación y análisis de resultados																X	X						
Verificación de objetivos e hipótesis																		X					
Conclusiones, recomendaciones y propuesta																			X				
Redacción del informe final																				X	X		
Socialización, presentación y disertación de la tesis																							X

9. RECURSOS Y PRESUPUESTO:

9.1. Recursos Humanos:

Las personas que intervienen en el desarrollo de mi tesis son:

- * *Dr. Mgs. Fernando Soto Soto, Director de Tesis.*
- * *Krupzkaya Campoverde Guerrero, Postulante.*
- * *Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja.*
- * *Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Loja.*
- * *Abogados en libre ejercicio.*
- * *Personas seleccionadas por muestreo.*

9.2. Recursos Materiales y Presupuesto:

Los recursos materiales y el presupuesto aproximado que utilizaré en el desarrollo de mi Tesis son:

❖ Libros:	80,00
❖ Separatas de texto:	20,00
❖ Hojas:	50,00
❖ Copias:	35,00
❖ Internet:	20,00
❖ Impresión y encuadernación:	100,00
❖ Transporte:	25,00
❖ Imprevistos:	60,00
TOTAL:	390,00

10. FINANCIAMIENTO:

El costo de mi tesis será financiado por mi persona.

11. BIBLIOGRAFÍA:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código de la Niñez y la adolescencia del Ecuador
- Código Penal Ecuatoriano
- Derechos Humanos
- Justicia de los menores Infractores Dr. Rafael Sajón
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF
- Organización Internacional de Política Criminal. Revista Internacional de política criminal
- Revista Internacional del Niño Unión Internacional de protección a la Infancia
- Menores Infractores Ruth Villanueva
- [www. Derechoecuador.com](http://www.Derechoecuador.com)
- www.google.com
- www.juridicas.unam.mx
- www.infojuridicas.com

SI ()

NO ()

4.- ¿A partir de qué edad considera usted que deberían juzgar a los niños, niñas y adolescentes cuando cometan un delito?

a. 8 años

b. 12 años

c. 16 años

5.- ¿Los Menores Infractores deberían ser juzgados como adultos en nuestro país cuando cometan delitos graves o que atenten contra la vida?

SI ()

NO ()

6.- ¿Cree Usted necesario la creación de una ley que regule el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal Ecuatoriano, con respecto a la capacidad y responsabilidad penal de los menores Infractores?

SI ()

NO ()

Gracias

INDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO:.....	1
2. RESUMEN:.....	2
2.1 ABSTRACT	6
3. INTRODUCCIÓN:.....	9
4. REVISIÓN DE LITERATURA:	11
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	11
4.1.1 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:.....	11
4.1.2 DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:	13
4.1.3 FACTORES BIOLÓGICOS QUE INFLUYEN AL MOMENTO DE DETERMINAR LA EDAD:	17
4.1.4 ASPECTOS PSICOLÓGICOS QUE INFLUYEN AL MOMENTO DE DETERMINAR LA EDAD:	18
4.1.5 LA IMPUTABILIDAD:	21
4.1.6 LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES:.....	22
4.1.7 LA INFRACCIÓN, LA NORMA JURÍDICA Y LA SANCIÓN.	25
4.1.8 LA SEGURIDAD SOCIAL.	27
4.2 MARCO JURÍDICO.	29
4.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:.....	29
4.2.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:.....	32
4.2.3 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:.....	37

4.2.4	CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:.....	66
4.2.5	LEGISLACIÓN COMPARADA:	69
4.3	MARCO DOCTRINARIO.	76
4.3.1	LA DELINCUENCIA JUVENIL:	76
4.3.2	PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA :	79
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	84
6.	RESULTADOS.	86
7.	DISCUSIÓN:.....	104
8.	CONCLUSIONES:	108
9.	RECOMENDACIONES:.....	110
9.1	PROPUESTA JURÍDICA:.....	111
10.	BIBLIOGRAFÍA:.....	122
11.	ANEXOS:	124
	INDICE	144